



Comercio, inversión y
financiamiento

2022
diciembre

PAUTA 103

Presidente

Claus Von Wobeser

Vicepresidentes

Alberto Espinosa Desigaud

Federico Bernaldo de Quirós

Nelly Molina Peralta

Directora General

Yesica González Pérez

Directora de Comisiones y Grupos de Trabajo

Responsable de Pauta: Laura Altamirano López

Gerentes de Comisiones y Grupos de Trabajo

Bianca Palazuelos Bard

Luz María Morales Uribe

Gerente de Eventos

Abigail Blanco Rojano

Coordinadora de Atención a Socios y Membresías

Paulina Orozco Marsh

Coordinador de Comunicación

Creador de Formato Electrónico: Miguel Iván Jorge Sánchez

ICC México Pauta Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C: Es una publicación de análisis educativo, social, comercial, financiero, económico e internacional, exclusivo para socios del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. Las ideas expuestas por nuestros colaboradores no corresponden necesariamente al pensamiento de ICC México. Copyright 2001 Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este documento puede ser reproducida o traducida en ninguna forma o por cualquier medio - gráfico, electrónico o mecánico, incluidas las fotocopias, grabaciones en disco o cinta, u otro sistema de reproducción sin el permiso escrito de ICC México. Título de la publicación: «ICC México PAUTA Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio A.C.» Editor Responsable: Lic. Rosa Laura Altamirano López Número de certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2020-030417361700-203 Especie: Difusión vía red de cómputo. Género: Difusiones periódicas Domicilio de la publicación y del distribuidor: Maricopa 10 piso 6, Col. Nápoles C.P. 03710, Ciudad de México Teléfonos: (52) 5687 2203, 5687 2207, 5687 2321 5687 2507, 5687 2601. Título: ICC MEXICO PAUTA BOLETIN INFORMATIVO DEL CAPITULO MEXICANO DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO A.C.

Disclaimer: Las opiniones, contenido, creencias y puntos de vista expresados por los diversos autores de PAUTA, no reflejan necesariamente las opiniones, creencias y puntos de vista de ICC México o su equipo. Los autores son responsables del contenido, gramática y ortografía de cada uno de sus artículos.

Género: Difusiones Periódicas

Especie: Difusión vía red de computo

04 Carta del Presidente
de la ICC México
Dr. Claus Von Wobeser

09 Financiamiento a
proveedores como
motor de impulso para
las estrategias ASG
Carla Rebeca Cestellos Rojas y
Sergio Alberto Chávez Vivanco

16 La carga de la prueba
en el comercio
electrónico
Enrique Espejel

22 Recientes modificaciones
relativas a la Publicidad
de alimentos y bebidas
no alcohólicas
Luis López Linaldi y Fernanda
Romero Ojeda

27 El Compliance del
Comercio Internacional
de mercancías y su
ámbito Aduanero

Marcos Czaki Halkin y Juan
Antonio Barragán Cabral

59 Prestación de
servicios a mercancías
de exportación: casos
en los que la
modalidad de
Servicios se tiene por
autorizada en los
Programas IMMEX,
problemática y
recomendaciones
Luis Miguel Jiménez Cortés e
Ileana Pantiga

Índice

Carta del Presidente de la International Chamber of Commerce México (ICC México)

Pauta 103: Comercio, inversión y financiamiento



La edición de Pauta que la International Chamber of Commerce México (ICC México) pone hoy a disposición de sus lectores, se ocupa de actividades estratégicas para las empresas: Comercio, Inversión y Financiamiento que son, a la vez, temas vitales en la esperada fase de recuperación de la economía global, para dejar atrás los efectos adversos de la pandemia COVID-19 y la recesión observada en 2022. A pesar de la pandemia, el comercio global se ha digitalizado a una velocidad vertiginosa, de manera que compradores, vendedores e intermediarios utilizan tecnologías que permiten habilitar las operaciones a una velocidad, escala y eficiencia inimaginables hace unos años.

Con ello, se han generado oportunidades de transformación en el sistema financiero, donde se observa un auge de las operaciones comerciales y transferencias a través de medios electrónicos. Precisamente, esta edición de Pauta contiene el artículo "La carga de la prueba en el comercio electrónico", donde se aborda el desafío que esta nueva tendencia ha traído a los tribunales, dado el alto grado de tecnicidad y sofisticación de la regulación y los procesos involucrados en este tipo de transacciones.

En este espacio se explican las eventuales brechas de seguridad que pudieran surgir en el comercio electrónico, los más habituales malware, phishing y man-in-the-middle attack. Otro tema de gran interés en estas páginas es el proceso de transformación del sistema financiero en favor de un modelo empresarial de desarrollo sostenible y socialmente

responsable, contexto en el que se han incentivado medidas para ofrecer productos que promuevan el financiamiento a aquellas compañías que sean social y ambientalmente responsables. Se detallan lineamientos de prevención para aquellos factores de riesgo operativo y normativo para su eficaz mitigación que suelen presentarse en la importación, exportación, almacenamiento, transporte, manejo, carga, descarga y custodia de mercancías en el comercio internacional.

En esta oportunidad entregamos al lector el análisis titulado "Recientes modificaciones relativas a la Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas", donde se aborda la gran incertidumbre que prevalece en las empresas de esos sectores a causa de las modificaciones a los reglamentos de Control Sanitario de Productos y Servicios y al de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre pasado. Las empresas de alimentos y bebidas preparan ya los medios de defensa para impugnar la constitucionalidad tanto del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios como del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, siendo el medio de defensa idóneo el juicio de amparo indirecto.

Esperamos que encuentren de gran interés los artículos de nuestros socios con reflexiones sobre temas de gran importancia para el comercio, el financiamiento y las inversiones, ámbitos que inspiran nuestro trabajo diario en ICC, por ser el principal motor para que el comercio funcione para todos, en todas partes, en beneficio de millones de empresas que en todas las regiones están retomando sus operaciones y actividades.

Un saludo afectuoso.

Dr. Claus Von Wobeser

Presidente de la International Chamber of Commerce México (ICC México)

Todo sobre los autores



Carla Cestellos

Carla Cestellos es licenciada en Relaciones Internacionales egresada del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Es subdirectora de financiamientos al comercio exterior en Citibanamex. Tiene una experiencia en banca internacional de 24 años. Actualmente, es miembro del Consejo Directivo del International Chamber of Commerce (ICC) México, fungiendo como Vicepresidente de la Comisión de Banca para el Comité de Trade Finance.

Sergio es Maestro en Negocios y Comercio Internacional por parte de la Universidad de las Américas Ciudad de México, cuenta con una Especialidad en Comercio Exterior por parte de la misma. Sergio forma parte del Comité de Trade Finance de la ICC México, desempeñándose como vicepresidente, en donde se analizan y discuten diversas tendencias, novedades y problemáticas del financiamiento al comercio exterior, entre otros temas, es también miembro del Comité de Capacitación, y Experto Certificado en INCOTERMS 2020 por la propia ICC México.



Sergio Chávez

Enrique Espejel codirige la práctica de litigios de White & Case en México. Enrique se especializa en asuntos complejos de litigio comercial y ESG, disputas transfronterizas, litigios de acción colectiva, demandas por agravio, así como procedimientos de cuello blanco, investigaciones internas y litigios civiles relacionados. Enrique es uno de los principales litigantes de varios proveedores de servicios en línea (OSP) y gigantes de la tecnología que hacen negocios o tienen intereses en México. Sus áreas de especialización incluyen la representación de importantes instituciones financieras mexicanas.



Enrique Espejel

Actualmente es socio fundador de Solórzano Linaldi (SL), despacho de abogados establecido en la Ciudad de México, en el cual dirige el área de práctica de comercio exterior. Es responsable de la gestión de resultados para sus clientes, así como de la administración y finanzas del despacho. Además, es vicepresidente la Comisión de Mercadotecnia y Publicidad en ICC México.



Luis Linaldi



Fernanda Romero

Es asociada de la firma de abogados Solórzano Linaldi (SL), y su práctica se enfoca en asesorar a empresas nacionales e internacionales en diversos sectores en materia corporativa, propiedad intelectual, regulación sanitaria, entre otras. Es licenciada en Derecho con mención honorífica "Cum Laude" por la Universidad de las Américas Puebla, cuenta con estudios en materia de Derecho Energético por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y también cuenta con estudios en materia de Derecho Internacional y Cortes Internacionales en la Escuela de Derecho de la Universidad de Manchester en el Reino Unido.

Marcos es abogado y actualmente es director global de Navistar México. Es coordinador del Comité Anticorrupción y de Prevención Sobre Lavado de Dinero en la Asociación Nacional de Abogados de Empresas, ANADE.

Es miembro Miembro del consejo directivo de ICC México, International Chamber of Commerce. Miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. es miembro de ACFE, Association of Certified Fraud Examiners.



Marcos Czaki



Antonio Cabral

Licenciado en Derecho especializado en Comercio Internacional, Aduanas, Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Actualmente se desempeña como Director General de INTRADE Smart Law Firm; Consejero Delegado de Prevención de Lavado de Dinero en la COPARMEX Nacional, Coordinador de Asuntos Tributarios de la COPARMEX Ciudad de México; abogado postulante en material fiscal y administrativa, asesor empresarial para el cuidado y protección patrimonial y asesor en la implementación de modelos de cumplimiento y control organizacional, catedrático en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Socio de Von Wobeser y Sierra. Dirige la práctica de Comercio Internacional y Aduanas. 20+ años de experiencia en: el establecimiento, operación y cierre de empresas IMMEX así como sus implicaciones fiscales, reconstrucción del Anexo 24, tributación de empresas maquiladoras, regulación aduanera, revisiones de origen, auditorías aduaneras y fiscales, acuerdos conclusivos y litigio administrativo y fiscal.



Miguel Jiménez



Ileana Pantiga

Asociada de Von Wobeser. Desempeñó diversos cargos públicos dentro de la Secretaría de Economía. Especialista en la operación de los Programas de Comercio Exterior (IMMEX y PROSEC), en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, auditorías aduaneras y Anexo 24.

Financiamiento a proveedores como motor de impulso para las estrategias ASG

El término Responsabilidad Social Corporativa (CSR por sus siglas en inglés) viene acuñándose desde la primera Revolución Industrial en un enfoque mayormente hacia las condiciones laborales y el gobierno corporativo. De esta forma, las empresas se concientizaron del daño que pudiera ocasionar a la economía de la empresa la falta de atención a las condiciones laborales y sociales de sus empleados. Tuvieron que pasar más de cuarenta años (en 1953 Howard Bowen escribe por primera vez en términos de CSR, por lo que se le considera el padre de este término) para que, a raíz de eventos catastróficos ambientales, se incorporara el enfoque ambiental a la atención corporativa. En Julio 26, 2000 se redactan los principios del "Pacto Mundial de las Naciones Unidas" para que se incorporen diez principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

Para finales de 2020 la membresía a estos principios llegó a 12,084 compañías en 157 países (Dolan Cristina, 2021). ¿Pero qué incentivos tienen las empresas para afiliarse a esta serie de principios que, seguramente, encarecerá sus operaciones para lograr cumplir con objetivos tangibles y medibles de cumplimiento? Como bien sabemos, el siglo XXI se ha caracterizado por la internacionalización de la sociedad a raíz del avance tecnológico y la creación del internet. Hoy, más que nunca, las noticias se difunden en cuestión de microsegundos, el mundo está observando todo lo que las compañías hacen y el miedo a tener un daño reputacional es cada vez más evidente. Por ende, los bancos, al igual que todas las demás compañías han adoptado medidas para ofrecer productos que coadyuven con estos principios, tal como es el incentivar el financiamiento a aquellas compañías que sean social y ambientalmente responsables.

Para esto, se crean programas para financiar el comercio que tenga altos estándares ASG (Ambiental, Social y Gobierno) o ESG (por sus siglas en inglés, Enviromental, Social and Governance), a cambio de ofrecer ventajas en precio, a través de tasas competitivas, y de mejoras en calificación ASG, para cumplimiento con políticas globales que aumentan la percepción de valor de la empresa.

**Carla Rebeca
Cestellos Rojas**

Vicepresidenta de la
Comisión de Banca
ICC México



**Sergio Alberto
Chávez Vivanco**

Vicepresidente del
Comité Trade Finance
de la Comisión de
Banca de ICC México





Enfatizando los criterios ASG se refieren a factores que se tienen en cuenta a la hora de invertir en una empresa:

- La E de Environmental engloba el efecto que la actividad de las empresas tiene en el medioambiente, de forma directa o indirecta.
- La S de Social incluye el impacto que una determinada empresa tiene en su entorno social, en la comunidad.
- La G de Governance alude al gobierno corporativo de la empresa, por ejemplo, a la composición y diversidad de su Consejo de Administración, las políticas de transparencia en su información pública o sus códigos de conducta.

Es importante mencionar que, en un primer momento, eran las agencias de rating especializadas en sostenibilidad las que principalmente se fijaban en estos conceptos, con mayor o menor foco en alguno de ellos en función del sector al que perteneciera la empresa analizada. Los equipos de sostenibilidad o de RSC eran los encargados de proporcionar la información a estas agencias que, a su vez, compartían sus valoraciones con sus clientes.

Los inversores institucionales han considerado históricamente relevante para la inversión en bancos los aspectos relacionados con el gobierno corporativo. En los últimos años, su interés en el clima y cuestiones sociales ha ido incrementando progresivamente. Algunas de las grandes gestoras de activos, especialmente las que tienen fondos de gestión pasiva (como Vanguard, State Street, BlackRock) y también algunas de gestión activa han creado equipos especializados, desarrollando metodologías internas para asignar sus propias calificaciones sostenibles (Alvarez, 2022).



Por otra parte, ICC (International Chamber of Commerce), considera que el comercio internacional es un medio de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales constituyen un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

(United Nations, 2022).

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Los países que están abiertos al comercio internacional tienden a crecer más rápido; ya que aquellos que brindan acceso a nuevos mercados y mejoran la asignación de recursos, ayudan a estimular el crecimiento económico.

El comercio puede facilitar la transferencia de tecnología, impulsando la innovación y la productividad. La evidencia mostró que los países que liberalizaron sus regímenes comerciales entre 1950 y 1998 experimentaron tasas de crecimiento anual promedio que fueron alrededor de 1,5 puntos porcentuales más altas que antes de la liberalización (Wacziarg y Welch, 2008).

Durante las últimas dos décadas, los países emergentes y en desarrollo (especialmente China, Brasil e India) han experimentado un crecimiento económico alto y sostenido al mismo tiempo que abrieron su comercio y aumentaron su participación en las cadenas de valor globales (Trade is critical to achieve the

Sustainable Development Goals, 2022). Por otra parte, la pobreza es un factor a ser erradicado por medio de diferentes estrategias pues, de acuerdo con Naciones Unidas, más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza a día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas (como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas).

Por otra parte, Banco Mundial determinó que, durante casi 25 años, el número de personas que viven en la pobreza extrema con menos de USD 2,15 al día disminuyó constantemente.

Sin embargo, la tendencia se interrumpió en 2020, cuando la pobreza aumentó debido a las alteraciones causadas por la crisis de la COVID-19 y los efectos de los conflictos y el cambio climático, que ya habían estado desacelerando la reducción de la pobreza.

Es así, que el comercio puede ser un motor para la reducción de la pobreza cuando el crecimiento económico es inclusivo.

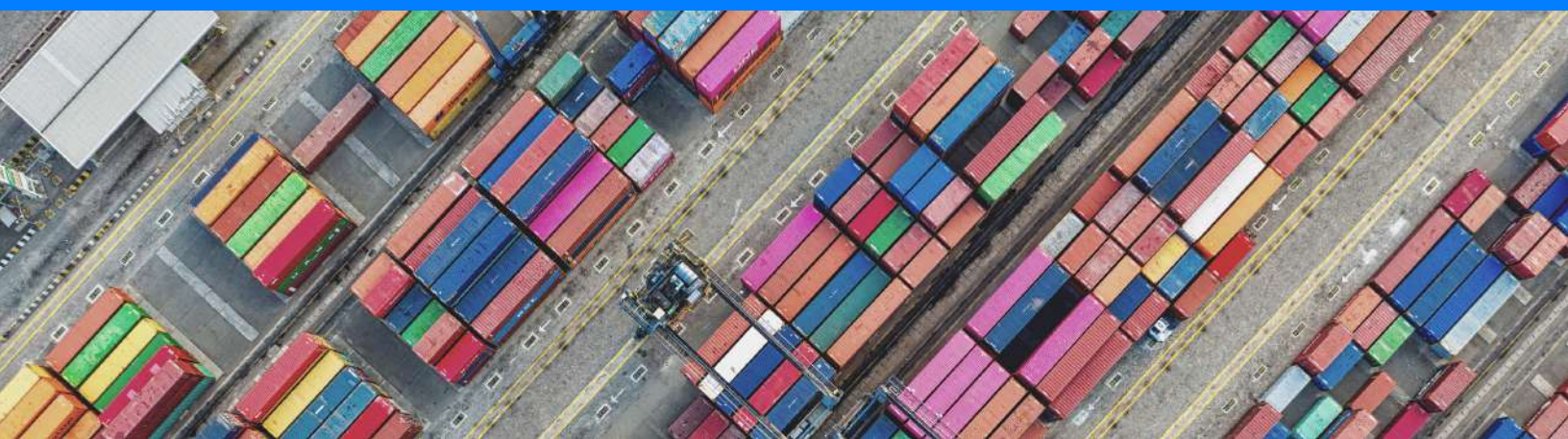
La adhesión de China a la OMC en 2001 aumentó el ingreso familiar promedio. Los trabajadores de las zonas urbanas se beneficiaron de más oportunidades laborales y mejor remuneradas (relacionadas con los cambios sectoriales en el empleo), mientras que en las zonas rurales los trabajadores se beneficiaron de nuevas oportunidades laborales y remesas. (Banco Mundial y RDC, 2022).

De esa forma, el comercio internacional que conecta los polos de la producción y el consumo en distintas partes del mundo genera un impacto en la sociedad y el medio ambiente. Bajo ciertas condiciones e incentivado por determinadas políticas públicas e iniciativas privadas puede generar mejoras en la sostenibilidad social y ambiental entre países y clúster productivos, por un lado, y países y consumidores, por el otro.

Iniciativas públicas y privadas, multilaterales y bilaterales, proponen diferentes estrategias y acciones para que el aporte del comercio al desarrollo sostenible sea más positivo. (CEPAL, 2022). La importancia del comercio internacional, el cual, de acuerdo con el Banco Mundial, al 2020 representa cerca del 52% del PIB mundial se entiende como el motor del mundo, [1]sin embargo, es obligado mencionar, que el financiamiento al comercio es precisamente el combustible de dicho motor.

La Organización Mundial de Comercio calcula que entre el 80% y 90% de los flujos comerciales internacionales dependen en gran medida del financiamiento, seguros y garantías que acompañen al mismo para detonar su dinamismo. Es por eso, que las diferentes economías deben complementar la estrategia global por medio del desarrollo de políticas públicas locales que favorezcan el acceso al financiamiento para las PYMES exportadoras, y que éste, se de en condiciones preferenciales de precio, para realmente detonar el potencial del comercio y contribuir al logro de ODS, por medio del mismo.

Las cadenas de suministro o factoraje financiero están hechas para que, a través de herramientas electrónicas, se realice un flujo; en donde un gran comprador pone a disposición de pequeñas empresas, o emprendedores, un programa para que obtengan sus pagos por adelantado. En caso de que estas empresas cumplan con condiciones ASG, avaladas por un tercero certificador, el banco provee calificaciones publicadas para beneficio, no solo económico de la empresa, sino también prestigio a nivel social.



La inclusión financiera es parte primordial de este tipo de programas, pues gracias a los financiamientos con descuentos de facturas, pequeñas empresas (PYMES) pueden tener acceso a financiar sus cuentas por cobrar, sin necesidad de tener una línea de crédito con el banco. Las propuestas de los programas de Financiamiento a Proveedores (SCF por sus siglas en inglés) hace que las empresas pequeñas y medianas sean candidatos ideales y que se comience a cerrar la brecha global del financiamiento al comercio que se ha estimado en USD1.5 trillones en varios años, ya que, de acuerdo con datos del Asian Development Bank (ADB), cerca del 50% de las solicitudes de financiamiento comercio que presentan las PYMES, son rechazadas, profundizando la brecha antes mencionada.

Este tipo de instrumentos de financiamiento al comercio, requiere sin duda una evolución digital por medio de las nuevas tecnologías, como lo es blockchain, la cual, en primera instancia, apoya con la reducción del uso de papel en las operaciones al comercio como un aspecto asociado al ahorro y cuidado de recursos, pues hoy en día, el ADB estima que se manejan cerca de 4 billones de documentos comerciales y financieros objeto de operaciones de comercio, mientras que en los bancos de mayor tamaño, llegan a manejar hasta 100 millones de documentos en un año.

El uso de tecnologías como blockchain, no solo apoya en inyectar mayor eficiencia, seguridad y velocidad en las operaciones, sino que también reduce la exposición al riesgo y disminución de operaciones fraudulentas, por lo que, de esta forma, se fomenta también, la inclusión de más PYMES y su acceso a los flujos de financiamiento. Por lo que, como sumatoria a la estrategia global de sostenibilidad, la ICC estima que el 60% de los bancos a nivel mundial han invertido en canales de digitalización, con especial enfoque en instrumentos de Supply Chain Finance, pues, favorecen el integrar la sostenibilidad en la cadena de suministro.



Por destacar algunos ejemplos que los bancos han estado realizando como impulso a estrategias ASG, podemos mencionar, por ejemplo, que:

- BBVA ha obtenido la nota más alta entre los bancos europeos analizados por S&P en su Corporate Sustainability Assessment (CSA). Por tercer año consecutivo, es el banco más sostenible de Europa a 21 de octubre de 2022. Este análisis es la base de la composición del Dow Jones Sustainability Index (BBVA, 2022)
- Citibanamex ha hecho campañas de publicidad para sus programas ASG. Recientemente, Citibanamex llevó a cabo el festival ASG 2022- del 25 al 27 de octubre. Estuvo disponible al público a través de ponencias de gran interés en línea. Sin duda, los avances hacia un cumplimiento con las metas de desarrollo sustentable (SDGs), a través de herramientas de financiamiento a cadenas de suministro van por buen camino y muchos quedan beneficiados por el cumplimiento a políticas sociales, ambientales y laborales que coadyuvan a que la sociedad goce de un entorno ético en muchos frentes.

ICC trabaja constantemente con gobiernos, académicos y líderes de la industria para transformar el comercio en un motor para el desarrollo sostenible. Los Estándares de la ICC para el comercio sostenible y la financiación del comercio sostenible son un primer paso en esta dirección. ICC tiene como objetivo establecer un marco integral para medir y evaluar la sostenibilidad de una determinada transacción comercial.

Esto ayudará a las empresas y las instituciones financieras a diseñar su estrategia de impacto ASG, monitorear su progreso y evaluar su impacto en el desarrollo sostenible, y precisamente por medio del documento "Carta de ICC para el Desarrollo Sostenible de Empresas", que fue diseñada para ofrecer un marco práctico que incluya herramientas para las empresas en cualquier sector y lugar con el fin ayudarlas a diseñar su propia estrategia de sostenibilidad; ello también tiene la finalidad de que resulte importante para las pequeñas y medianas empresas y negocios en los mercados emergentes como un punto de partida común y accesible.

Durante más de dos décadas la Carta para el Desarrollo Sostenible original de ICC ha sido reconocida y aplicada en todo el mundo como el conjunto de principios rectores con los que las empresas han establecido sus propios sistemas de gestión de recursos humanos y ambientales.

Se ha actualizado y ampliado para reflejar un enfoque comercial más totalizador para las nuevas realidades globales con el fin de ayudar a las empresas a gestionar las consideraciones económicas, sociales y ambientales en sus operaciones (ICC, 2015).

¿Deseas inscribirte al Seminario?

Da clic en la imagen.



**Seminario: Disputas de Construcción de
Infraestructura energética:**

Retos y oportunidades del arbitraje y los medios
alternativos de solución de controversias



Jueves 16 de febrero, 2023
Hotel Four Seasons

No cabe duda que la pandemia por Covid-19, declarada oficialmente el 11 de marzo de 2020 en una rueda de prensa mundial por el director general de la Organización Mundial de la Salud, vino a cambiar muchos paradigmas, incluyendo la forma en la que nos relacionamos y la forma en la que satisfacemos nuestras necesidades.

Ante el pánico generalizado por parte de la sociedad civil y los gobiernos del mundo por la incertidumbre de los efectos que traería esta enfermedad, se impusieron restricciones que trajeron un encierro obligatorio y, aunque para muchos esto implicó sacrificios gigantes, para muchas empresas significó un crecimiento exponencial.

La gente no estaba dispuesta a dejar de lado sus hábitos de consumo para satisfacer necesidades básicas o bien para llenar un vacío emocional ocasionado por el encierro, y eso fue algo que se canalizó al incremento del comercio electrónico multiplicando por millones las transacciones digitales en cuestión de semanas.

En la actualidad, a pesar de que en México y en la mayoría de los países ya no existen las restricciones para combatir la pandemia por Covid-19, las personas siguen optando con mayor frecuencia el realizar transferencias a través de medios electrónicos 1 los cuales les permiten hacer transacciones económicas sin la necesidad de desplazarse y en los horarios que mejor les convengan, algo que ha constituido un desafío para los tribunales mexicanos, considerando el alto grado de tecnicidad y sofisticación de la regulación, y los procesos involucrados en este tipo de transacciones.

La carga de la prueba en el comercio electrónico



¿Qué desafíos han tenido que enfrentar los tribunales mexicanos ante el inminente aumento de estas transacciones?

Si bien las transacciones electrónicas resultan una herramienta muy eficaz para el ahorro de tiempo y dinero para sus múltiples usuarios, también habría que tomar en cuenta el otro lado de la moneda pues precisamente el hecho de que sea tan sencillo llevar a cabo una transacción a través de medios electrónicos sin la necesidad de, por ejemplo, digitar el Número de Identificación Personal ("NIP"), también propicia que cada vez existan más controversias por falta de reconocimiento de transacciones

realizadas a través de las plataformas de banca electrónica y comercio electrónico por parte de los clientes y consumidores, donde el demandante generalmente busca la nulidad de la operación, la devolución del monto transferido, así como los daños y perjuicios correspondientes; situación que no solo afecta a las instituciones bancarias, sino que ya empieza también a tener un efecto sobre las empresas privadas en tanto que los usuarios empiezan a demandar también de ellas las prestaciones antes señaladas.

¿Existen disposiciones que regulen el comercio electrónico en México?

En México se ha desarrollado el estudio y la resolución de este tipo de conflictos a través de un marco normativo, precedentes e incluso en la incorporación de criterios que, si bien no son obligatorios, forman parte de un análisis de derecho comparado.

En primera instancia, tenemos una serie de disposiciones expresas en el Código de Comercio incluidas en el Título Segundo que fue introducido como parte de una reforma el 29 de mayo de 2000, precisamente para regular todo lo relacionado con el comercio electrónico, mismas que se rigen por los principios generales de: (i) neutralidad tecnológica; (ii) libre voluntad; (iii) compatibilidad internacional; y (iv) un enfoque funcionalmente equivalente de los mensajes de datos relacionados con la información documentada a través

de medios no electrónicos, y en particular, de la firma electrónica frente a la firma autógrafa. Lo más relevante de estas disposiciones se centra en que los convenios y contratos mercantiles celebrados a través de medios electrónicos, ópticos o mediante la utilización de cualquier otro tipo de tecnología, tendrán la misma validez a si la información se hubiere registrado en documentos originales en papel.

A pesar de lo anterior, las problemáticas en torno a las transacciones realizadas a través de medios electrónicos no siempre se resuelven tan fácil y de manera expedita pues para que se pueda considerar que un acto celebrado a través de un medio tecnológico es válido, se tiene que cumplir con ciertas condiciones adicionales como, por ejemplo, que se haya aplicado en forma adecuada el método mediante el cual se asegure que el Mensaje de Datos proviene efectivamente del Emisor para que sea recibido por el Destinatario.

Asimismo, la Regulación Bancaria exige a los clientes que utilizan la banca electrónica el uso de dispositivos de autenticación asociados a datos biométricos, dispositivos o información que únicamente esté en posesión del cliente para garantizar la fiabilidad que persigue el Código de Comercio en la ejecución de las operaciones a través de las plataformas de banca electrónica.



¿Qué han resuelto los tribunales?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2019 resolvió que cuando el titular de una cuenta bancaria reclame la nulidad de una transferencia electrónica, las instituciones financieras son las que deben probar que los procedimientos de identificación del usuario, utilizados durante la transacción, fueron emitidos correctamente y que el procedimiento que se empleó para autorizarla es fiable.

Lo anterior, toda vez que se determinó que son las instituciones financieras quienes están en una mejor posición para comprobar esto, revirtiendo la carga de la prueba a los bancos y no a sus clientes.

Por otra parte, también es importante hacer mención de que las bitácoras que se presenten en juicio para probar que los procedimientos de identificación del usuario fueron idóneos, deberán ir acompañadas de la interpretación y opinión de un experto en informática que explique claramente el contenido de dicho registro y su alcance, de lo contrario, el juez no podrá estar en posibilidad de considerar como válido el contenido del registro toda vez que no es un experto en lenguaje y códigos informáticos, por lo que no estaría en posición de hacer una correcta interpretación de las mismas. Así, sólo cuando el banco sea capaz de demostrar que no se produjo ninguna violación al sistema durante esa transacción –como la extracción de información en los mensajes de datos– y que el banco tomó las medidas de seguridad necesarias, entonces ya el cliente tendrá que ser el que demuestre que realmente fue víctima de una vulneración.

Adicionalmente a ello, el pasado 05 de agosto de 2022, se publicó una tesis aislada mediante la cual se determinó que cuando la dirección de protocolo de Internet (IP) tiene un lugar de origen inusual de operaciones del cuentahabiente y, a pesar de ello, el banco la autoriza sin suspender el servicio de banca electrónica o rechazar la transacción precautoriamente, debe considerarse que el cliente no otorgó su consentimiento, aun cuando se hayan utilizado todos los factores de autenticación necesarios para aprobar la transferencia electrónica bancaria, algo a lo que las instituciones financieras deberán prestar atención pues en caso de que no cuenten con mecanismos apropiados para implementar medidas precautorias en casos de que existan dudas respecto de la fiabilidad de la transacción, es muy probable que el cliente pueda demandar exitosamente la devolución de los fondos así como la reparación de daños y perjuicios.

¿Qué se puede hacer para mitigar el riesgo de ser condenados?

Tomando en consideración todo lo anterior, incluyéndose las operaciones de comercio electrónico, las medidas que se recomiendan para evitar que un reclamo sea exitoso versan en almacenar a través de los registros, la siguiente información:

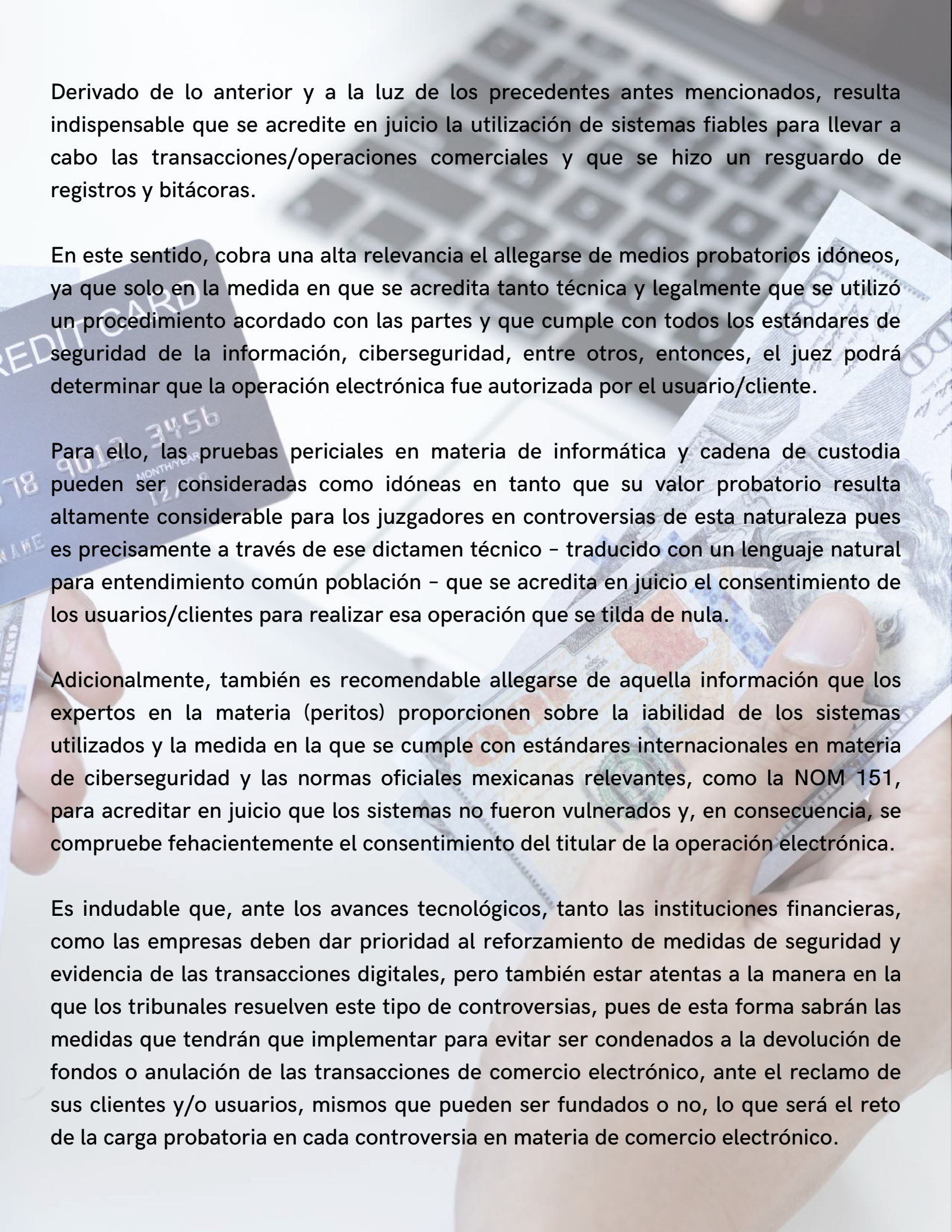
(i) origen del mensaje, autor, contenido y hora de la transmisión; (ii) sello de tiempo para el inicio de sesión y cierre de sesión; (iii) cadena de custodia que incluye el documento/transacción, los metadatos del documento y el historial; (iv) creación de cuentas y credenciales; (v) métodos de autenticación y su utilización; y (vi) pruebas del acuerdo y de la autoridad de firma, incluida la manifestación del consentimiento, la intención de firmar y las atribuciones.

Resulta pertinente que cualquier institución financiera o empresa que lleve a cabo transacciones a través de medios tecnológicos, garantice el mantenimiento de los registros y la producción de pruebas, con el objetivo de poder asegurar un marco probatorio lo suficientemente fuerte frente a cualquier controversia judicial o requerimiento de alguna autoridad. Por otro lado, es importante también que se cumplan con los elementos para asegurar la certeza y fiabilidad de cualquier mensaje de datos, lo cual se puede lograr si el proceso para su conservación y digitalización cumple con lo dispuesto por la NOM-151, publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 30 de marzo del 2017.

De igual forma, no podemos dejar de tomar en cuenta que todo avance tecnológico implica, no sólo hacer más eficiente la prestación de servicios, sino también algunos riesgos de seguridad en su operación. Ante esto, para minimizar cualquier intromisión directa o indirecta que vicie su operación, es necesario analizar las eventuales brechas de seguridad que pudieran surgir, siendo los más habituales los consistentes en malware, phishing, man-in the-middle attack o, en relación con la calidad operacional de banca por internet entre los ataques más comunes podemos encontrar injection flaws, cross-site scripting, broken authentication and session management, cross-site request forgery e insecure cryptographic storage.

¿Es la pericial la "Reina de las Pruebas" en materia de comercio electrónico?

Con el tiempo, los procedimientos jurisdiccionales derivados de la nulidad de transferencias/operaciones en materia de comercio electrónico se han visto dramáticamente incrementadas. Ante esto, lo cierto es que resulta desafiante para los tribunales entender plenamente, tanto el origen que motiva una controversia de esta naturaleza, como descifrar los argumentos y/o documentos técnicos que son aportados por las partes con la finalidad de confirmar sus alegaciones o, en su caso, sus defensas.



Derivado de lo anterior y a la luz de los precedentes antes mencionados, resulta indispensable que se acredite en juicio la utilización de sistemas fiables para llevar a cabo las transacciones/operaciones comerciales y que se hizo un resguardo de registros y bitácoras.

En este sentido, cobra una alta relevancia el allegarse de medios probatorios idóneos, ya que solo en la medida en que se acredita tanto técnica y legalmente que se utilizó un procedimiento acordado con las partes y que cumple con todos los estándares de seguridad de la información, ciberseguridad, entre otros, entonces, el juez podrá determinar que la operación electrónica fue autorizada por el usuario/cliente.

Para ello, las pruebas periciales en materia de informática y cadena de custodia pueden ser consideradas como idóneas en tanto que su valor probatorio resulta altamente considerable para los juzgadores en controversias de esta naturaleza pues es precisamente a través de ese dictamen técnico - traducido con un lenguaje natural para entendimiento común población - que se acredita en juicio el consentimiento de los usuarios/clientes para realizar esa operación que se tilda de nula.

Adicionalmente, también es recomendable allegarse de aquella información que los expertos en la materia (peritos) proporcionen sobre la iabilidad de los sistemas utilizados y la medida en la que se cumple con estándares internacionales en materia de ciberseguridad y las normas oficiales mexicanas relevantes, como la NOM 151, para acreditar en juicio que los sistemas no fueron vulnerados y, en consecuencia, se compruebe fehacientemente el consentimiento del titular de la operación electrónica.

Es indudable que, ante los avances tecnológicos, tanto las instituciones financieras, como las empresas deben dar prioridad al reforzamiento de medidas de seguridad y evidencia de las transacciones digitales, pero también estar atentas a la manera en la que los tribunales resuelven este tipo de controversias, pues de esta forma sabrán las medidas que tendrán que implementar para evitar ser condenados a la devolución de fondos o anulación de las transacciones de comercio electrónico, ante el reclamo de sus clientes y/o usuarios, mismos que pueden ser fundados o no, lo que será el reto de la carga probatoria en cada controversia en materia de comercio electrónico.

Recientes modificaciones relativas a la Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

El pasado 3 de noviembre de 2022, se llevó a cabo de manera virtual la sesión de la Comisión de Mercadotecnia y Publicidad de la ICC México, titulada "Recientes modificaciones relativas a la Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas". En dicha sesión se contó con la presencia de Cecilia Stahlhut Espinosa, Counsel de Hogan Lovells México, y fue moderada por Luis López Linaldi, vicepresidente de la Comisión de Mercadotecnia y Publicidad de la ICC México. En la sesión se platicó sobre las modificaciones que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el día 8 de Septiembre de 2023 a los siguientes reglamentos: Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (en lo sucesivo las "Modificaciones del 8 de Septiembre").

Antecedentes: Para poder entender de mejor manera las Modificaciones del 8 de septiembre, se platicó sobre los antecedentes a dichas modificaciones, dentro de los que se resaltaron los siguientes:

a) En el año 2014, se habían modificado el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (el "Reglamento de Control Sanitario") 1 y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (el "Reglamento de Publicidad") con el objetivo de establecer, entre otro, que aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas que cumplieran con ciertos criterios nutrimentales que se establecieron como parámetro, podrían publicitarse sin restricción en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica. Los criterios nutrimentales fueron publicados en el DOF el 15 de Abril de 2014.

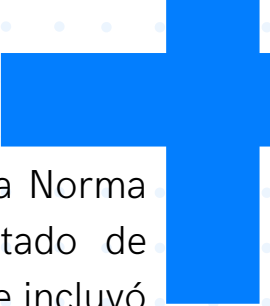


Luis López Linaldi
Vicepresidente de la
Comisión de Mercadotecnia
y Publicidad en ICC México



Fernanda Romero Ojeda
Asociada de la firma
Solórzano Linaldi





b) El 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que regula el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas (la "NOM051"), a través de la cual se incluyó el nuevo sistema de etiquetado frontal tendiente a mostrar, a través de "Sellos de Advertencia" 4 cuando un alimento o bebida no alcohólica contenga exceso de calorías, sodio, grasas trans, azúcares o grasas saturadas, de acuerdo con los perfiles nutrimentales que ahora se establecen en la NOM051, y leyendas precautorias cuando la lista de ingredientes incluya edulcorantes y/o cafeína.

II. Modificaciones al Reglamento de Control Sanitario.

Dentro de las Modificaciones del 8 de Septiembre, el Reglamento de Control Sanitario se modificó para introducir nuevas definiciones y términos (como por ejemplo la definición de etiquetado frontal, porción, nutrimentos críticos, etc.), referencias al sistema de etiquetado frontal que se había introducido en la NOM051, la obligación de ostentar leyendas de precaución en el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados cuyas materias primas, ingredientes y aditivos representen un riesgo posible o inmediato para la salud del consumidor, entre otras. Sin embargo, dentro de las modificaciones que vale la pena resaltar, se encuentran las siguientes:

- a) Se establece que si la etiqueta de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se incluyen uno o más elementos del sistema de etiquetado frontal, no deben contener personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visualespaciales o descargas digitales, dirigidos a niñas y/o a niños que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección.
- b) Para que los alimentos y bebidas no alcohólicas puedan incluir elementos que indiquen que han sido recomendados o reconocidos por sociedades o por asociaciones profesionales, no deberán presentar un contenido excesivo de energía ni de nutrimentos críticos.

III. Reglamento de Publicidad.

Cecilia Stahlhut comentó que las Modificaciones del 8 de Septiembre al Reglamento de Publicidad generarán grandes cambios en la publicidad de los alimentos y bebidas no alcohólicas y tendrán un gran impacto para la industria. En ese sentido, señaló que dentro de las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

- a) Se establece el requerimiento de contar con un permiso de publicidad emitido por la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS") cuando la publicidad de un alimento o bebida no alcohólica contenga sellos de advertencia del sistema etiquetado frontal y la publicidad se difunda en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y plataformas digitales.
- b) La COFEPRIS tendrá un plazo de 20 días para la emisión del permiso.
- c) Se prohíbe el uso de personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, como juegos visuales- espaciales o descargas digitales dirigidas a niñas y/o niños, en la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas que contengan sellos de advertencia y/o leyendas de precaución del sistema de etiquetado frontal.

Se comentó que existe gran incertidumbre sobre las modificaciones señaladas anteriormente, tomando en cuenta que no existe una definición clara de algunos términos para tener mayor claridad y certidumbre, por ejemplo respecto de qué se entenderá por personajes infantiles, contenido digital, plataformas digitales, etc. De igual forma, se comentó que será complicada la implementación de las modificaciones, ya que no será sencillo tener control sobre

el “target” final de la publicidad, de qué manera sabremos con claridad a quien se dirige la publicidad (en este caso publicidad dirigida a niños), qué se considera como “incitar la compra del producto”, y la COFEPRIS será quien interpretará los alcances del Reglamento de acuerdo con su propio criterio.

De igual forma, Cecilia Stahlhut comentó que las nuevas modificaciones en materia de publicidad tendrán un impacto directo en materia de Propiedad Intelectual (en adelante PI), ya que conllevan la restricción de uso de signos distintivos para diferenciación de productos respecto a los de los competidores, incluso, implicando la privación de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial previamente adquiridos, excediendo lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de uso, goce, protección y ejercicio de los derechos de autor y de PI sobre personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, o elementos ajenos a los productos, al estar estos prohibidos por el Reglamento, lo que será un tema a considerar al momento de realizar cualquier publicidad.

De acuerdo con Cecilia, las Modificaciones del 8 de Septiembre imponen una serie de obligaciones y restricciones que la industria deberán tomar en cuenta a la brevedad, ya que los efectos se darán de manera escalonada. Las fechas a considerar son las siguientes:

- a) 9 de Septiembre de 2022: Entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de Control Sanitario.
- b) 8 de Marzo de 2022: Entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de Publicidad.
- c) 18 de Enero de 2023: Fecha límite que tiene la COFEPRIS para la publicación de los lineamientos que establecerán los requisitos y procedimientos de publicidad que deberán cumplir los alimentos y bebidas no alcohólicas.

Cecilia Stahlhut añadió que será bastante complicado cumplir con los tiempos arriba señalados ya que tomando en cuenta que los lineamientos aún están en proceso de ser preparados y publicados por parte de la COFEPRIS, se dejará un margen bastante reducido de tiempo para solicitar y obtener los permisos de publicidad correspondientes, puesto que la carga laboral y administrativa para la COFEPRIS

será muy elevada, ya que la mayoría de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas que vemos hoy en día deberá contar con los permisos correspondientes.

Derivado de lo anterior, las Modificaciones del 8 de Septiembre implican grandes retos para la industria, ya que se deberá ajustar toda la publicidad al momento de ser publicados los lineamientos y de manera inmediata se tendrán que obtener las autorizaciones necesarias previo a su publicación; aún no se tiene certeza de la forma en la que operarán las autorizaciones, la forma en que se deberán tramitar, el tiempo de entrega, etc., razón por la cual existe cierto grado de incertidumbre sobre el contenido de dichos lineamientos.

Cecilia mencionó que es importante que las empresas estén al tanto del alcance de las Modificaciones del 8 de Septiembre con la finalidad de realizar un análisis interno de las consecuencias que generará su entrada en vigor; de igual forma se enfatizó que se recomienda contar con campañas publicitarias conservadoras o “limpias” para el primer semestre del año 2023, con el objetivo de no tener ningún tipo de retraso o contratiempo considerando el propio dinamismo de la publicidad.

Finalmente fue comentado durante la sesión que existen medios de defensa para impugnar la constitucionalidad tanto del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios como del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, siendo el medio de defensa idóneo el juicio de amparo indirecto.

Dentro de dicho procedimiento se puede solicitar la suspensión de los efectos de las modificaciones; no obstante, se realizará una ponderación de derechos y un análisis al interés social y será el Juez de Distrito quien decida sobre la suspensión y la consecuente concesión del amparo.



Marcos Czacki Halkin

**Presidente de la Comisión de Aduanas
y Facilitación Comercial en ICC México**

El Compliance del Comercio Internacional de mercancías y su ámbito Aduanero

El comercio internacional de mercancías representa una actividad de gran importancia para los países dado el impacto económico que genera en sus finanzas públicas, en el crecimiento y desarrollo de su industria, en la generación de empleos que en muchos de los casos ha generado mano de obra especializada, en la derrama económica que beneficia de manera indirecta a la oferta interna de bienes y

servicios, en la investigación y desarrollo de nuevos productos y tecnologías, en la atracción de inversión extranjera directa, en el intercambio de conocimiento técnico, así como en otros aspectos que han provocado mayor evolución de su población y mejores condiciones de vida.

Así pues, diversos países y regiones a nivel mundial han basado su política de crecimiento económico en fomentar la exportación de bienes y servicios, atrayendo con ello, el interés de las principales economías mediante la implementación de proyectos de inversión basados en la oferta de capital humano y menores costos producción. Lo anterior ha provocado exitosos modelos de negocio de impacto global, alcanzando niveles de crecimiento económico anual de hasta dos dígitos.

La adopción de dicha política de crecimiento económico basada en una teoría mercantilista simple que se traduce en exportar más de lo que se importa de un país, ha generado en diversas economías una situación superavitaria en sus balanzas de pagos, generando atractivos márgenes de ganancias que se han invertido en diversos aspectos, tanto para la creación de nuevas industrias, el desarrollo de proveeduría interna de alta calidad con el objeto de sustituir parcial o totalmente las importaciones, el desarrollo de conocimiento técnico y científico, el fomento al crecimiento empresarial con alcance internacional que en la actualidad ha provocado la posibilidad de abastecer con bienes y servicios a gobiernos de diversos países e incluso ha permitido la participación en el desarrollo de su infraestructura interna.



**Mtro. Juan Antonio Barragán
Cabral**

**Director General de INTRADE
Consultores S.C.**

Atrás de este modelo de negocio basado en la importación y exportación de mercancías e intangibles a nivel mundial, existen grandes intereses económicos y políticos, así como capitales invertidos que pudieran presentar riesgos de pérdida o reducción en caso de no tomar las debidas precauciones e implementar controles que aseguren el cumplimiento de los estándares internacionales que regulan el comercio entre los países y el desaduanamiento de mercancías, así como la normatividad interna de cada uno de éstos.

Lo anterior le exige permanentemente a los empresarios involucrados en este tipo de actividad comercial, a estar actualizados en las tendencias internacionales para hacer negocios con el mundo, en la legislación y controles regulatorios que se presentan en la cadena de suministro de mercancías de comercio internacional y por lo tanto, a adecuar constantemente los elementos que conforman el control organizacional de sus negocios para evitar el menoscabo en sus finanzas, patrimonio personal y sobre todo en su seguridad jurídica. Es por lo anterior, que el objetivo que persigue el presente capítulo es ilustrar respecto de aquellos factores de riesgo operativo y normativo para su eficaz mitigación que suelen presentarse en la importación, exportación, almacenamiento, transporte, manejo, carga, descarga, custodia y desaduanamiento de mercancías de comercio internacional.

I. La importancia de contar con una metodología adecuada para la evaluación de riesgos inherentes al Comercio Internacional de mercancías.

La metodología para la evaluación de riesgos aplicables para una empresa que realiza una actividad comercial de bienes y servicios a nivel internacional, debe considerar dentro de su diseño una gran diversidad de amenazas y retos que surgen de distintos aspectos tales como las costumbres comerciales de los países o jurisdicciones, las disposiciones que emanan de los tratados y acuerdos de libre comercio, la legislación aduanera, la normatividad interna que protege a los consumidores, la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente, la seguridad nacional, los derechos marcarios y de autor, entre otros.

Del mismo modo, el enfoque basado en riesgos deberá considerar los hechos constitutivos de delitos hacia dentro y fuera de las organizaciones, las faltas administrativas graves, los actos u omisiones que pudieran originar daños y perjuicios, así como aquellas circunstancias que pudieran derivar en sanciones del tipo penal, administrativo, patrimonial y civil.

Como en cualquier otro negocio las empresas que se dedican a importar o exportar mercancías deben proteger su patrimonio y la seguridad jurídica de quienes las integran, por lo que resulta necesario no solo contar con un óptimo diseño de la metodología para la identificación de riesgos, sino también con una adecuada implementación de controles que permitan mitigarlos. Es importante señalar que toda metodología de identificación y gestión de riesgos empresariales debe someterse a un estricto procedimiento de monitoreo y evaluación para su constante actualización.

Uno de los puntos de mayor relevancia para la identificación de riesgos relacionados con el comercio internacional de mercancías, es detectar aquellos factores y elementos de los que se pudieran generar dichas amenazas tales como el tipo de clientes y proveedores que intervendrán en la cadena de suministro, los países en donde se encuentran localizados, el tipo de mercancías de intercambio comercial, el tráfico utilizado para su transportación, el régimen aduanero al que se someterán las mercancías para su introducción o extracción al territorio de los países o jurisdicciones, la ubicación y tipo de aduana en la que se realizará el trámite de despacho, los mecanismos y formas de pago utilizados, el valor asignado a las mercancías, los términos de compra y venta representados por las reglas reconocidas a nivel internacional como INCOTERMS, los tratados y acuerdos de libre comercio aplicables con el objeto de verificar las reglas de origen aplicables, entre muchos otros.

a) Tipo de clientes y proveedores que intervendrán en la cadena de suministro

Desafortunadamente un gran número de empresarios al incursionar en los negocios internacionales sufren “descalabros” relevantes que les representan importantes inversiones de recursos, pérdida de tiempo, consecuencias legales y/o fiscales, frustración y hasta a veces temor o

inseguridad de seguirlo intentando. En gran parte, lo anterior se debe a una deficiente o nula planeación y estudio de los factores de riesgo a los que se enfrentan por desconocimiento, así como por falsas creencias de que los mercados internacionales tendrán un comportamiento similar al mercado doméstico al que están acostumbrados a atender.

Como ejemplo de lo anterior, existen casos de numerosos empresarios que han participado en misiones comerciales a nivel internacional organizadas por diversos gremios empresariales u oficinas de gobierno encargadas de promover y fomentar la exportación de la oferta nacional de bienes y servicios quienes la mayoría de las ocasiones nunca los preparan para enfrentarse a la demanda internacional o en su caso, para generar oportunidades comerciales para sus mercancías. Es por ello, que se enfrentan a diversos riesgos tales como emitir una cotización errónea o deficiente para la venta de sus productos, contratar o comprometerse con proveedores desleales que en muchas ocasiones resultan ser intermediarios o comisionistas, así como proveedores fantasma que se dedican a defraudar con engaños y mentiras.

Las desfavorables experiencias producto de la ignorancia y omisión en la identificación de riesgos, han provocado que se implementen debidas medidas de control y reducción de amenazas en la selección de clientes y/o proveedores que demandan un mejor análisis y conocimiento de los negocios de sus contrapartes, así como de las garantías que ofrecen verificando simultáneamente que cuentan con la capacidad productiva suficiente para la entrega de las mercancías objeto de compraventa, así como con la documentación necesaria que les permita vender y exportar los productos, las políticas de seguridad durante la cadena de transportación y suministro de dichos bienes hasta su destino final, la calidad y cantidad esperada, así como los permisos necesarios para que se puedan extraer de su país e introducir al país destino sin lesionar derechos humanos.

b) Países en donde se encuentran localizados los clientes y/o proveedores

Verificar la localización geográfica en la que se encuentran los clientes y proveedores es importante dado que a partir de diversos Acuerdos de Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros a nivel Internacional los Gobiernos cuentan con información oportuna que toman en consideración las autoridades aduaneras de cada país para prevenir, investigar, sancionar y reprimir en la vía administrativa o penal, los actos u omisiones que constituyan irregularidades o delitos de comercio internacional o de naturaleza aduanera.

La información objeto de intercambio entre autoridades aduaneras al amparo de dichos Acuerdos, tienen por utilidad administrar riesgos y alcances de las conductas llevadas a cabo en el entorno aduanero y su contribución en el ámbito penal, actualizándose el conocimiento de las acciones tendientes a vulnerar la legislación aduanera para implementar oportuna y efectivamente medidas preventivas o correctivas. Dicho lo anterior, se deberá investigar si el país de donde provienen las mercancías o en donde se encuentra ubicado el proveedor o cliente se tiene por identificado como territorio de actos terroristas, blanqueo de capitales, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico de drogas y sustancias prohibidas, secuestro de personas, tráfico de órganos, robo de vehículos, falsificación de mercancías, comercialización de armas de fuego, contrabando de joyas y/o piedras preciosas, tráfico ilícito de migrantes, países en los que proliferan las armas de destrucción masiva, que experimentan conflictos bélicos, aquellos identificados como no cooperantes o deficientes en la implementación de los estándares internacionales de prevención de lavado de dinero en su sistema financiero o aquellos sujetos a embargos o secuestros por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros.

- a) Tipo de mercancías de intercambio comercial
- b) Tipo de tráfico utilizado para el transporte de mercancías de comercio internacional
- c) Régimen aduanero al que se someterán las mercancías para su introducción o extracción al territorio de los países o jurisdicciones,
- d) Ubicación y tipo de aduana en la que se realizará el trámite de despacho de las mercancías de comercio internacional
- e) Mecanismos y formas de pago utilizados en operaciones comerciales internacionales
- f) Valor asignado a las mercancías para su comercialización internacional
- g) Términos de compra y venta de mercancías "INCOTERMS"
- h) Tratados y Acuerdos de Libre Comercio y su reglamentación de origen

La persecución y castigo al delito de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, se ha intensificado en los últimos años a nivel mundial debido a la afectación que provoca en el plano económico, comercial y de seguridad social principalmente. La conciencia de perseguir esta clase de delitos a nivel mundial, ha crecido exponencialmente de la mano de la presión internacional de diversos países que han tenido que implementar procedimientos de investigación transfronterizos para detectar la red de empresas y personas físicas implicadas.

Sin la cooperación de los países en el intercambio de información y medidas de ejecución, no sería posible castigar y reducir este tipo de conductas delictivas que se han extendido a nivel internacional. En México se han implementado diversas reformas legales y regulaciones específicas para prevenir y castigar las operaciones con recursos de procedencia ilícita desde hace más de 20 años, empezando por el sector financiero y a partir del 2013 con Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), como las define el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en sus recomendaciones 22 y 23 específicamente.

Estas APNFD que el legislador en México consideró a partir de 2013 en la creación de la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), mejor conocida como "ley antilavado" y su posterior modificación en 2018, se recogen en el artículo 17 de dicho ordenamiento legal de conformidad al siguiente listado:

- Juego con apuestas, concursos o sorteos
- Emisión o comercialización de Tarjetas de servicios o de crédito
- Emisión o comercialización de Tarjetas prepagadas, vales o cupones
- Emisión o comercialización de Monederos y certificados de devoluciones o recompensas
- Comercialización de Cheques de viajero
- Ofrecimiento de Mutuo, préstamos o créditos
- Servicios relacionados con inmuebles
- Comercialización de Metales y piedras preciosas, joyas y relojes
- Subasta de Obras de arte
- Comercialización de Vehículos aéreos, marítimos o terrestres
- Servicios de blindaje
- Servicios de Traslado o custodia de dinero o valores
- Servicios profesionales
- Servicios de Fe pública
- Recepción de Donativos
- Servicios de comercio exterior
- Arrendamiento de inmuebles
- Ofrecimiento de intercambio de Activos virtuales

Por ende, los comerciantes, prestadores de servicios y profesionistas que se dediquen a realizar las actividades mencionadas anteriormente en nuestro país, están sujetos al régimen de prevención de lavado de dinero, es decir, a cumplir con diversas obligaciones, responsabilidades y formalidades para prevenir que se realicen dichas actividades con recursos de procedencia ilícita. En consecuencia, están obligados principalmente a identificar a sus clientes y usuarios, así como presentar avisos e informes a las autoridades competentes, con el objetivo principal de proporcionar al gobierno federal elementos útiles para la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Es por lo anterior, que las obligaciones de identificar a clientes y usuarios, así como avisar e informar a las autoridades competentes de las actividades realizadas bajo los supuestos establecidos en la ley antilavado para cada APNFD, se han convertido en las principales obligaciones que conforman el régimen de prevención de lavado de dinero aplicable en México, sin embargo, es importante aclarar que no conforman el total de las obligaciones, responsabilidades y formalidades que deben cumplirse y que más adelante se detallarán en el presente documento.

En otro aspecto, es importante aclarar que las actividades señaladas en el artículo 17 de la ley

antilavado son reconocidas por dicho ordenamiento como "Vulnerables" dado que son susceptibles de ser utilizadas por el crimen organizado para lavar dinero o financiar al terrorismo. El modo de operar del crimen organizado en la actualidad a nivel internacional, refleja un constante apego y mayor involucramiento con el sector formal de la economía para disfrazar o tratar de ocultar la ilegítima procedencia de los recursos utilizados.

Cabe señalar que las actividades listadas en el artículo 17 de la ley antilavado, no son las únicas utilizadas por el crimen organizado para delinquir, se ha demostrado por el propio GAFI mediante la publicación de tipologías detectadas a nivel mundial, que se utilizan diversas actividades del comercio formal para "hacer parecer" operaciones legítimas a los actos irregulares, logrando con ello lavar recursos procedentes de actividades delictivas. Por lo anterior, el órgano legislativo de los países interesados en reducir estas prácticas debe estar atento a dichas tipologías para regular mediante reformas adicionales a la ley que previene la comisión de operaciones con recursos ilícitos, las nuevas actividades que son utilizadas para delinquir.

Es de suma importancia que las personas físicas y morales cumplan con las obligaciones establecidas en la ley antilavado, para evitar afectaciones económicas y administrativas mediante la imposición de multas o la cancelación y revocación de licencias, permisos o patentes

que les permitan realizar su actividad económica. Lo anterior, en el entendido de que la propia ley antilavado en su artículo 53, establece que quien incumpla con las obligaciones establecidas por el régimen de prevención de lavado de dinero, será sancionado con multas que pudieran resultar de cuantía elevada, y en caso de reincidir en la comisión de alguna infracción, se podrán hasta revocar o cancelar los permisos, patentes o autorizaciones necesarias para ejercer alguna actividad o profesión regulada. Por todo lo anterior, se ha desarrollado el presente documento que tiende a establecer diversos lineamientos y recomendaciones para el cumplimiento del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con tal de evitar riesgos que pudieran impactar de manera económica, administrativa e incluso penal para las personas físicas y morales reguladas.

I. Enfoque basado en Riesgos

Para la elaboración de toda política de los riesgos a los que se enfrenta su cumplimiento relacionada con alguna actividad u organización para evitar o materia corporativa, se recomienda afectaciones principalmente de carácter implementar previamente un proceso de patrimonial, que podrán limitar su identificación, análisis, evaluación y crecimiento e incluso terminar con el tratamiento de los riesgos asociados a dicha negocio. Cabe resaltar que los riesgos materia o actividad de naturaleza comercial, corporativos no únicamente serán de industrial o de servicios que realicen las naturaleza económica o patrimonial, la personas físicas y morales, con el objeto de legislación nacional e internacional prevé la detectar la mayor parte de los escenarios o posibilidad de que las empresas sean circunstancias que pudieran generar un sancionadas penalmente mediante la impacto negativo en la organización, por lo imposición de sanciones pecuniarias, que deberán prevenirse y mitigarse en la multas, decomisos, publicación de medida de lo posible. Debemos entender al sentencias para afectar su prestigio "RIESGO" como una AMENAZA que surge por comercial y hasta ordenar su disolución el grado de VULNERABILIDAD que presenta judicialmente. una organización en relación al debido control de sus actividades.

El significado de amenaza según el diccionario de la Real Academia Española, se refiere a algo malo o dañino que se presenta como inminente para alguien o algo. En relación a lo anterior, las personas físicas y morales deben detectar los

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal de la persona física en caso de que realice operaciones por si misma sin hacer uso de un vehículo corporativo o siempre que actúe en nombre, por cuenta, en beneficio o a través de los medios que le proporcione la empresa para la que trabaja.

La figura del "Compliance" ha venido a impactar en los últimos tiempos en el sector empresarial a nivel internacional de manera considerable, dado que la legislación de algunos países en atención a diversas convenciones internacionales ha reconocido la responsabilidad penal de las personas jurídicas (empresas), y en consecuencia los empresarios han tenido que adoptar una mayor conciencia para implementar políticas, controles, códigos de conducta, lineamientos, protocolos, manuales, modelos, planes, entre otros cuidados y gestiones al interior de sus organizaciones con el objeto de acreditar un debido control organizacional que podrá excluir de dicha responsabilidad penal a cargo de la corporación o en su defecto, atenuar las sanciones aplicables.

Este modelo de Compliance para acreditar un debido control organizacional que evite la responsabilidad penal corporativa, debe ser TRANSVERSAL entendiendo por ello, que se extienda atravesando todas las actividades y áreas de la empresa que pudieran representar o estar relacionadas con un riesgo que la amenace patrimonial, económica, legal y penalmente. Por actividades o áreas de riesgo dentro de una empresa entiéndase de manera enunciativa a aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal, laboral, comercio exterior, prevención de lavado de dinero, ambiental, entre otras dependiendo el giro o actividad de la corporación que estén sujetas por la legislación aplicable a sanciones y penas.

En la actualidad la Política de Estado que estamos viviendo, genera que las corporaciones se encuentren obligadas a acreditar un debido control organizacional que demuestre principalmente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que sus prácticas comerciales se realizan al amparo de un marco anticorrupción y de prevención de lavado de dinero, con respeto a los derechos humanos, cumplimiento las obligaciones con sus trabajadores y con mayor impacto en los último tiempos gestionando la crisis sanitaria con base en su legislación y normatividad.

Así pues, una persona física o empresa dedicada a cualquiera de las actividades listadas en el artículo 17 de la LFPIORPI, se enfrenta todos los días al riesgo de que los recursos que son utilizados como forma de pago por los actos de comercio o prestación de servicios que ofrecen, sean de procedencia ilícita y por lo tanto, deberán implementar un modelo de cumplimiento de obligaciones y responsabilidades para prevenir que su operación comercial sea utilizada o lesionada por el crimen organizado en ese sentido.

En tal contexto, es importante concientizar a los empresarios de que el cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y formalidades establecidas en la ley antilavado, no solo debe acreditarse para evitar la imposición de sanciones de corte económico y administrativo,

sino también para aportar elementos útiles que apoyen a las autoridades que persiguen esta clase de delitos con el objetivo de castigarlos con mayor eficacia. Recordemos que en la medida en la que la delincuencia organizada encuentre la posibilidad de seguir operando por falta de asignación de recursos económicos de parte del gobierno para perseguir los delitos, incompetencia de los ministerios públicos, actos de corrupción, incumplimiento al régimen de prevención de lavado de dinero que aporte elementos útiles o la deficiente impartición de justicia, entre otras, aumentará la posibilidad de que se siga afectando a la sociedad con actos de privación de la vida, secuestros, trata de personas, abuso sexual, tráfico de órganos, terrorismo, contrabando, delitos contra la salud, tráfico de menores, entre otros de alto costo y lamento humano.

Si bien ya se mencionó la responsabilidad administrativa y penal en la que podrá incurrir la empresa que incumpla con el régimen de prevención de lavado de dinero o en su caso, cometa o encubra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, se confirma que este tipo de castigos y consecuencias aplicarán del mismo modo, tratándose de personas físicas que realicen las actividades señaladas en el artículo 17 de la LFPIORPI incumpliendo con el régimen de prevención de lavado de dinero o cometiendo alguno de los delitos establecidos en los artículos 139 Quáter, 139 Quinquies, 400, 400 bis o 400 bis 1, entre otros del Código Penal Federal correspondientes al Financiamiento al Terrorismo, Encubrimiento, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus agravantes.

II. Recomendaciones para el debido Cumplimiento del Régimen de Prevención de Lavado de Dinero y financiamiento al terrorismo

Previo al desarrollo del presente apartado, se aclara que al momento de la elaboración del presente documento, se encuentra paralelamente en proceso legislativo para su reforma la LFPIORPI, por lo que en tanto no se aprueben las iniciativas de reforma a los artículos y disposiciones de dicha ley, se promulgue en el Diario oficial de la Federación y entre en vigor, se abordará a continuación la regulación vigente a nivel federal que contiene la última reforma publicada el pasado 09 de marzo de 2018.

Aclarado lo anterior, se señala en la ley antilavado que la autoridad competente sancionará administrativamente a quienes infrinjan las disposiciones de dicha ley, estableciendo multas que tendrán el carácter de créditos fiscales fijadas en cantidad líquida, sujetándose en consecuencia al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

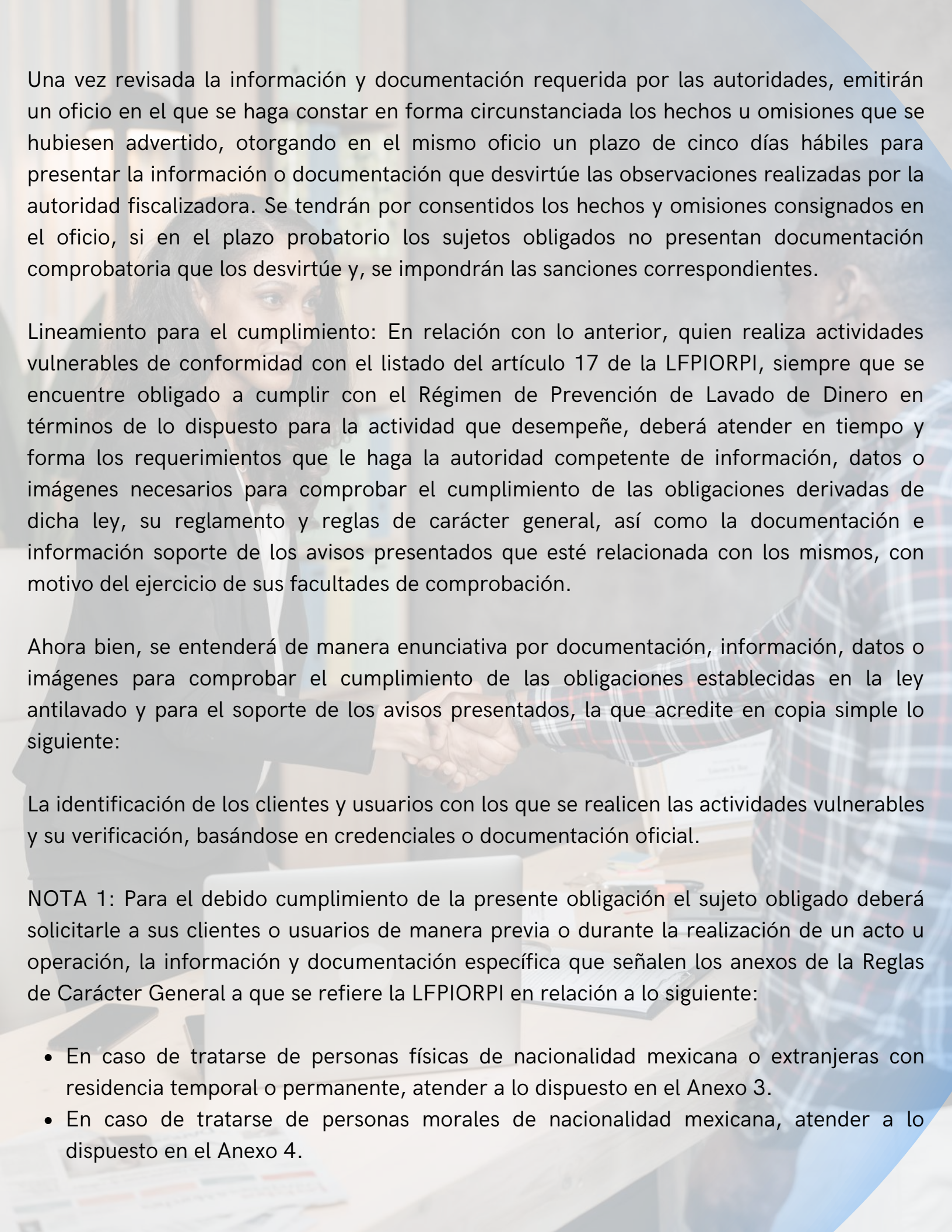
Por consiguiente, se revisarán a continuación las conductas que la ley antilavado considera como irregulares por las que las autoridades competentes en caso de comprobar su comisión, procederán a imponer multas de conformidad con el artículo 53 de la LFPIORPI, por lo que las personas físicas y empresas deberán considerar dichas infracciones con el objeto de detectar el riesgo que les representa y en consecuencia lo mitiguen en estricto apego a la norma de cumplimiento aplicable:

Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley

Para la mejor comprensión del presente supuesto de infracción, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de conformidad a la fracción III del artículo 3 de la LFPIORPI. Por consiguiente, la fracción III del artículo 4 del Reglamento de la LFPIORPI, faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a llevar a cabo visitas de verificación y a requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley antilavado, su reglamento y reglas de carácter general. Del mismo modo, el artículo 25 de la ley antilavado establece que la SHCP (entiéndase por conducto del SAT) podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los avisos que esté relacionada con los mismos.

Se contará con un plazo de 10 días hábiles a partir del día en que se reciba el requerimiento para entregar la información, documentación, datos e imágenes. La autoridad fiscalizadora, previa solicitud del sujeto obligado, podrá prorrogar el plazo para la entrega de la información hasta por cinco días hábiles adicionales. En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo original o, en su caso, una vez concluido el plazo prorrogado, la autoridad fiscalizadora impondrá sanciones administrativas.





Una vez revisada la información y documentación requerida por las autoridades, emitirán un oficio en el que se haga constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen advertido, otorgando en el mismo oficio un plazo de cinco días hábiles para presentar la información o documentación que desvirtúe las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora. Se tendrán por consentidos los hechos y omisiones consignados en el oficio, si en el plazo probatorio los sujetos obligados no presentan documentación comprobatoria que los desvirtúe y, se impondrán las sanciones correspondientes.

Lineamiento para el cumplimiento: En relación con lo anterior, quien realiza actividades vulnerables de conformidad con el listado del artículo 17 de la LFPIORPI, siempre que se encuentre obligado a cumplir con el Régimen de Prevención de Lavado de Dinero en términos de lo dispuesto para la actividad que desempeñe, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos que le haga la autoridad competente de información, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha ley, su reglamento y reglas de carácter general, así como la documentación e información soporte de los avisos presentados que esté relacionada con los mismos, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Ahora bien, se entenderá de manera enunciativa por documentación, información, datos o imágenes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley antilavado y para el soporte de los avisos presentados, la que acredite en copia simple lo siguiente:

La identificación de los clientes y usuarios con los que se realicen las actividades vulnerables y su verificación, basándose en credenciales o documentación oficial.

NOTA 1: Para el debido cumplimiento de la presente obligación el sujeto obligado deberá solicitarle a sus clientes o usuarios de manera previa o durante la realización de un acto u operación, la información y documentación específica que señalen los anexos de la Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI en relación a lo siguiente:

- En caso de tratarse de personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjeras con residencia temporal o permanente, atender a lo dispuesto en el Anexo 3.
- En caso de tratarse de personas morales de nacionalidad mexicana, atender a lo dispuesto en el Anexo 4.

- En caso de tratarse de personas morales de derecho público, atender a lo dispuesto en el Anexo 4 BIS.
- En caso de tratarse de personas físicas extranjeras visitantes, atender a lo dispuesto en el Anexo 5.
- En caso de tratarse de personas morales de nacionalidad extranjera, atender a lo dispuesto en el Anexo 6.
- En caso de tratarse de embajadas, consulados u organismos internacionales acreditados ante el gobierno mexicanos con sede o residencia en México, atender a lo dispuesto en el Anexo 6 BIS.
- En caso de tratarse de personas morales, dependencias y entidades referidas en el Anexo 7-A de las reglas mencionadas, atender a lo dispuesto en el Anexo 7.
- En caso de tratarse de personas morales mexicanas de derecho público referidas en el Anexo 7 BIS A de las presentes reglas, atender a lo dispuesto en el Anexo 7 BIS.
- En caso de tratarse de fideicomisos, atender a lo dispuesto en el Anexo 8.

NOTA 2: Los anexos mencionados se incluirán a manera de Anexo 1 al presente documento.

ii. La actividad u ocupación del cliente o usuario basándose en los avisos de inscripción y actualización de actividades para efectos del RFC.

NOTA 1: El presente apartado le obliga a quien realiza actividades vulnerables a solicitarle a sus clientes y usuarios, los avisos de inscripción y actualización de actividades ante el RFC, con el objeto de obtener información de la supuesta fuente de ingresos del cliente o usuario para confirmar en la medida de lo posible, que los recursos con los cuales liquida la operación de que se trate, provienen de una fuente legal.

Así mismo, este tipo de documentación le servirá a quien realiza la actividad vulnerable para detectar si por el tipo de actividad registrada ante el SAT, coincide con el perfil económico del cliente o usuario que realiza la operación vulnerable.

Por lo anterior y en caso de contar con información basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con éstos, quien realiza la operación vulnerable deberá presentar Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información de conformidad con el artículo 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

i. El conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y en consecuencia la documentación oficial que lo identifique. En caso contrario, contar con la declaración que establezca que no se cuenta con dicha documentación.

NOTA 1: Para el debido cumplimiento de la presente obligación, deberá entenderse como Dueño Beneficiario o Beneficiario Controlador lo siguiente:

Será la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

NOTA 2: No se considerarán como beneficiarios controladores o dueños beneficiarios a los poderdantes o mandantes en los casos en que sus apoderados o mandatarios celebren el acto u operación de que se trate.

NOTA 3: Quien realiza la actividad vulnerable deberá contar con la constancia firmada que acredite que le solicitó al cliente o usuario información acerca de la existencia del dueño beneficiario o beneficiario controlador.

NOTA 4: En caso de que exista dueño beneficiario o beneficiario controlador en la operación, quienes realicen actividades vulnerables asentarán y recabarán sus datos y documentos de identificación además de los del cliente o usuario, de conformidad a los anexos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI señalados previamente en el inciso i) del presente apartado, dependiendo de las características de dicho dueño beneficiario o beneficiario controlador. En caso de que el cliente o usuario no cuente con la información y documentación del dueño beneficiario o beneficiario controlador, por estar impedido a conocerla, deberá entregarle a quien realiza la actividad vulnerable una constancia firmada en la que manifieste dicha circunstancia.

i. El sustento de la información presentada en los avisos e informes, así como aquella que sirva de soporte a la actividad vulnerable.

NOTA 1: Para cumplir con la disposición anterior, se recomienda llevar un control de la facturación y pagos para asegurar que se acreditan o superan por cada operación realizada o por la suma de los montos correspondientes a las operaciones realizadas de manera mensual, los umbrales de identificación establecidos para cada actividad vulnerable. Lo anterior, con el objeto de proceder en su caso, a la acumulación semestral a que hace

referencia el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI con el objeto de determinar la fecha en la que deberá presentarse el aviso correspondiente. Para mayor referencia se reproduce a continuación el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI y los artículos 6 y 7 de su Reglamento:

Artículo 17 de la LFPIORPI.- Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

Artículo 6 del Reglamento de la LFPIORPI.- Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones a que se refieren los artículos 17 y 32 de la Ley, este Reglamento y las Reglas de Carácter General, quienes las realicen no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, tratándose de actos u operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, se deberá de considerar el monto o valor en aduana de las mercancías.

Artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI.- Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley.

NOTA 2: En razón de lo anterior, es importante destacar que habrá actividades vulnerables dentro del artículo 17 de la LFPIORPI, a las que el legislador no les asignó un umbral para que en caso de alcanzarse o superarse, se proceda a dar cumplimiento a la obligación de identificar a los clientes o usuarios que intervengan en la operación. Por ello, para ese tipo de actividades cualquier monto que se pacte como contraprestación para liquidar la operación, se considerará suficiente para proceder a identificar a los clientes o usuarios y por lo tanto, contará para la acumulación semestral que en su caso obligará a la presentación de avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI.

NOTA 3: En relación a la acumulación semestral, se destaca la importancia del artículo 19 de las Reglas de Carácter General a que hace referencia la LFPIORPI, que señala algunos casos de excepción que deberán tomarse en cuenta por los sujetos obligados para cumplir adecuadamente con dicho lineamiento.

NOTA 4: Para aquellos negocios en los que el nivel de operación o facturación sea considerable y justificable, se recomienda contar con un sistema automatizado que permita administrar con mayor control las operaciones y montos por cada cliente o usuario de manera mensual y semestral, considerando los umbrales aplicables a la identificación y los aplicables a la presentación de los avisos, con el objeto de cumplir con mayor oportunidad con lo requerido por la ley antilavado.

NOTA 5: En razón de lo anterior, será necesario que quien realice la actividad vulnerable conserve la información y documentación siguiente:

La que soporte la Actividad Vulnerable (de quien realiza la actividad vulnerable):

- Inscripción y actualización de actividades registradas ante el RFC (en caso de personas físicas)
- CURP
- Autorización oficial de la patente, certificado, permiso, entre otros, al amparo del cual la persona física o moral realiza la actividad vulnerable
- Acta constitutiva (objeto social)
- Registro ante el RFC
- Registro de la persona física o moral ante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD)
- Registro del representante encargado del cumplimiento de las obligaciones de la ley antilavado ante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) en caso de tratarse de personas morales, así como los siguientes documentos de dicho representante:
 - Clave del RFC
 - CURP
 - Contabilidad (opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada)
 - Activos
 - Personal
 - Infraestructura o capacidad material para realizar la actividad vulnerable
 - Domicilio localizado
 - Buzón tributario
 - Firma electrónica
 - Constancia o constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales de los socios, accionistas y representantes legales.
 - Otros

La que soporte las operaciones realizadas objeto de identificación o presentación de aviso y los recursos cobrados, mediante los siguientes en la medida de lo aplicable:

- | | |
|--|--|
| • Contratos Facturas | • Inscripción y actualización de actividades registradas ante el RFC |
| • Certificados Garantías | • Información sobre la ocupación del cliente o usuario |
| • Formas de pago Comprobantes de pago | • Identificación del cliente o usuario |
| • Estados de cuenta bancarios | |
| • Datos de la cuenta bancaria de la que provengan los recursos | |

- Constancias de solicitud de información y manifestación de la existencia de dueño beneficiario o beneficiario controlador
- Datos de identificación del dueño beneficiario o beneficiario controlador en su caso
- Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales de los clientes o usuarios
- Pedimentos
- Instrumentos notariales
- Registros electrónicos de la operación cuando se realice la actividad a través de medios tecnológicos.
- Otros

NOTA 6: En relación al listado de documentos que soportan la actividad vulnerable, cuando quien las realice deba eliminar, modificar, o agregar información de su registro en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), efectuará el trámite de actualización correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el artículo 4 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva.

NOTA 7: En relación al listado de documentos que soportan las operaciones realizadas objeto de identificación o presentación de avisos, se establece en el artículo 21 de la Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI que quienes realicen actividades vulnerables VERIFICARÁN, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos correspondientes, y que los mismos se encuentren actualizados.

i. Manual de Criterios, medidas y procedimientos internos para la identificación de clientes o usuarios.

Como ya fue mencionado anteriormente y de conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, quien realice actividades vulnerables deberá identificar a su cliente o usuario, para lo cual elaborarán y observarán los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo 37 de las presentes reglas.

Artículo 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI:

- Quienes realicen actividades vulnerables, a los noventa días naturales de alta y registro referidos en el artículo 4 de estas reglas, deberán contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, en términos de lo previsto en los artículos 11, 17, 18 y 35 de las presentes reglas, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, el reglamento, estas reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.
- En relación a lo anterior, quien realice actividades vulnerables deberá contar con un Manual de criterios, medidas y procedimientos internos para identificar a los clientes y usuarios, verificar su identidad y actualizar sus datos. Dichos criterios, medidas y procedimientos deberán elaborarse considerando diversos factores que ayudarán a calificar a los clientes o usuarios como de alto o bajo riesgo con el objeto de establecer un parámetro de decisión para realizar o no la actividad vulnerable con un determinado cliente o usuario que pudiera resultar de alto riesgo y en caso de realizarla, solicitarle previamente mayores elementos de sustento que permitan soportar la operación en el expediente que acredite el cumplimiento de obligaciones de la ley antilavado bajo un determinado modelo de análisis de riesgo.
- Así mismo, para los clientes o usuarios que resulten de bajo riesgo se les podrá solicitar únicamente la información a que se refieren los anexos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, siempre que previo a realizar la operación los clientes o usuarios presenten en original o copia certificada los documentos de los que se desprendan los datos suministrados a quien realiza la actividad vulnerable para su conservación y expediente.
- Esta misma regulación aplicará en los casos en los que se realicen actividades vulnerables a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para lo cual los sujetos obligados deberán integrar previamente el expediente de identificación del cliente o usuario, desarrollando procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, por lo que deberán considerarse en el Manual los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan asegurarse de la identidad del cliente o usuario.

Por último, deberá considerarse en el Manual las formalidades, procedimientos y mecanismos para el intercambio de información de clientes o usuarios entre empresas del mismo grupo (Grupo Empresarial) atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, garantizando en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información que se intercambie.

NOTA GENERAL 1: Cabe señalar que la información y documentación mencionada en el presente apartado, deberá conservarse de manera física o electrónica por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de realización de la actividad vulnerable de conformidad con la LFPIORPI, sin embargo, es recomendable que se conserve por un plazo de 10 años por prescripción penal.

NOTA GENERAL 2: Es importante con base en la nota anterior, que quien realiza la actividad vulnerable haga del conocimiento de su cliente o usuario que de conformidad al artículo 21 de la LFPIORPI, éstos últimos están obligados a proporcionar la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley antilavado establece.

Por lo anterior, quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación a que se refiere el párrafo anterior

I. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley:

El artículo 18 de la LFPIORPI establece gran parte de las obligaciones, responsabilidades y formalidades que conforman el Régimen de Prevención de Lavado de Dinero en México y financiamiento al terrorismo, por lo que son las que deberá cumplir quien realice actividades vulnerables y demostrarlo en caso de que las autoridades fiscalizadoras ejerzan sus facultades de verificación, caso contrario se hará acreedor a sanciones económicas.

Con el objeto de señalar la forma en la que deberá cumplirse cada una de las obligaciones, responsabilidades y formalidades establecidas en el artículo 18 de la LFPIORPI, a continuación se mencionarán cada una de éstas, seguidas de las recomendaciones aplicables.

Por lo anterior, las personas físicas y morales que realicen actividades vulnerables deberán: a. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación; (La presente obligación ya fue considerada en el lineamiento de cumplimiento del punto anterior, relacionado con la fracción I del artículo 53 de la LFPIORPI)

b. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; (La presente obligación ya fue considerada en el lineamiento de cumplimiento del punto anterior, relacionado con la fracción I del artículo 53 de la LFPIORPI)

c. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella; (La presente obligación ya fue considerada en el lineamiento de cumplimiento del punto anterior, relacionado con la fracción I del artículo 53 de la LFPIORPI)

d. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. (La presente obligación ya fue considerada en el lineamiento de cumplimiento del punto anterior, relacionado con la fracción I del artículo 53 de la LFPIORPI)

e. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley,

Para el debido entendimiento de la presente obligación, es importante señalar que las autoridades fiscalizadoras para comprobar que el sujeto obligado ha cumplido con el Régimen de Prevención de Lavado de Dinero, tendrán la facultad de practicar visitas de verificación o requerimientos de información y documentación, esta última facultad ya ha sido comentada y desarrollada en el punto anterior.

Por cuanto hace a la visita de verificación, a continuación se señalarán los requisitos y formalidades mas importantes del proceso de verificación para el conocimiento de quien realiza actividades vulnerables, por ende en caso de que se identifique que la autoridad cometió alguna violación a lo señalado, el visitado podrá promover el medio de defensa procedente en caso de que se violen sus derechos humanos o esperar a impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, podrán llevar a cabo visitas de verificación de conformidad con las disposiciones que conforman el Capítulo Décimo del Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes términos:

- Podrá ser ordinaria o extraordinaria, la primera se efectuará en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.
- Los verificadores deberán contar con una orden escrita firmada por autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba de tener y las disposiciones legales que la fundamenten.
- El sujeto obligado deberá permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.
- Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar su función, así como la orden mencionada, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.
- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.
- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En las actas se deberá hacer constar lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social del visitado
- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia
- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita
- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia
- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos
- Datos relativos a la actuación
- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Los visitados podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de verificación, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

NOTA 1: El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en la ley antilavado, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTA 2: Las verificaciones que lleven a cabo las autoridades competentes sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables, realizados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de inicio de la visita.

NOTA 3: Las autoridades, para ejercer sus facultades de comprobación, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran.

F. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Para cumplir debidamente con esta obligación y evitar la comisión de la infracción establecida en la presente disposición, es importante considerar que los sujetos obligados deberán presentar lo avisos de manera electrónica y en el formato oficial ante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda de aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.

NOTA 1: Cabe señalar que en el Portal Antilavado se mantiene la facilidad administrativa para presentar los avisos con posterioridad al 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la actividad vulnerable, de acuerdo al sexto dígito de la clave del RFC del sujeto obligado. Por lo anterior, será necesario remitirse a la siguiente liga <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/calendario.pdf>

NOTA 2: Cabe señalar que habrá excepciones al cumplimiento de la presente obligación para ciertos sujetos obligados, como es el caso de los notarios y corredores públicos o incluso la aplicación de medidas de cumplimiento alternativo para el caso de agentes y apoderados aduanales.

NOTA 3: Quienes realicen actividades vulnerables deberán estar inscritos en el RFC y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, a fin de realizar las acciones relativas al alta en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) para presentar los avisos.

NOTA 4: Deberá conservarse copia de los avisos presentados, así como los acuses correspondientes por un plazo no menor a 5 años (recomendación de conservar la presente documentación por un plazo de 10 años por la prescripción en materia penal) contado a partir de la fecha de presentación de los avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo.

NOTA 5: En caso de no haber realizado operaciones objeto de aviso o que el tipo de operación realizada NO sea objeto de la presentación del aviso de conformidad al artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI durante el mes que corresponda, deberá presentarse un INFORME señalando que no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso o que los realizados se ubican en los supuestos del artículo 27 Bis mencionado.

NOTA 6: Es importante reiterar que la presente obligación es una de las más importantes dentro del régimen de prevención de lavado de dinero, por lo que quien realice actividades vulnerables deberá cuidar que la presentación de los avisos se realice en tiempo y de manera adecuada. La manera adecuada de presentar los avisos depende en gran medida de llevar un correcto control por cada cliente o usuario de la facturación y los montos cobrados por la actividad realizada, de manera mensual y semestral, lo que significa que en caso de no llevar el control adecuado, podría generarse el riesgo de presentar información errónea o sin valor a las autoridades o lo que es peor, omitir la presentación de un aviso que pudiera ser determinante para la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.

Por último, señalar que la omisión de la presentación de un aviso representa una de las multas de mayor cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la ley antilavado, dado que establece un monto equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil Unidades de Medida y Actualización, o del 10% al 100% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor.

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Como ya fue comentado anteriormente, para evitar la comisión de la presente infracción, será necesario que el sujeto obligado cumpla con la presentación de los avisos o informes de manera electrónica y en el formato oficial ante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda de aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.

Cabe señalar que en caso de acreditar la presente conducta de infracción, se aplicará una sanción equivalente a doscientos y hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización.

IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Para evitar la comisión de la conducta establecida en la presente infracción, será necesario atender a lo dispuesto en el artículo 24 de la LFPIORPI, que establece los datos que deberán contener dichos avisos para su envío a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), mismos que se establecen a continuación:

- Datos generales de quien realice la actividad vulnerable
- Datos generales del cliente, usuario o beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación
- Descripción general de la actividad vulnerable sobre la que se presenta el aviso

NOTA 1: Con independencia de los datos mencionados anteriormente, se recomienda que se cuente con la información y documentación que sustente los montos y umbrales que determinan la obligación de presentar el aviso, establecidos en el artículo 17 de la LFPIORPI.

NOTA 2: Para cumplir con la nota anterior, se recomienda llevar un control de la facturación y pagos para asegurar que se acreditan o superan por cada operación realizada o por la suma de los montos correspondientes a las operaciones realizadas de manera mensual, los umbrales de identificación establecidos para cada actividad vulnerable. Lo anterior, con el objeto de proceder en su caso, a la acumulación semestral a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI con el objeto de determinar la fecha en la que deberá presentarse el aviso correspondiente.

Para mayor referencia se reproduce a continuación el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI y los artículos 6 y 7 de su Reglamento, que ya fueron señalados previamente en el presente documento.

V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley.

Para evitar acreditar la presente infracción, será necesario que los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los siguientes actos u operaciones, identifiquen la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte.
- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.
- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos anteriormente o bien, para bienes inmuebles.
- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.
- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

NOTA 1: En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

NOTA 2: Los demás actos u operaciones deberán formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador. En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Para evitar la comisión de la presente infracción será necesario que quien realice actividades vulnerables, revise constantemente durante el mes de que se trate, los montos de facturación y pagos que reciba para confirmar cuando superen los umbrales a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI aplicable a su actividad. Como ya se mencionó anteriormente, es importante considerar que los sujetos obligados deberán presentar los avisos de manera electrónica y en el formato oficial ante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda de aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.

NOTA 1: Es importante reiterar que la presente obligación es una de las más importantes dentro del régimen de prevención de lavado de dinero, por lo que quien realice actividades vulnerables deberá cuidar que la presentación de los avisos se realice en tiempo y de manera adecuada. La manera adecuada de presentar los avisos depende en gran medida de llevar un correcto control por cada cliente o usuario de la facturación y los montos cobrados por la actividad realizada, de manera mensual y semestral, lo que significa que en caso de no llevar el control adecuado, podría generarse el riesgo de presentar información errónea o sin valor a las autoridades o lo que es peor, omitir la presentación de un aviso que pudiera ser determinante para la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.

Por último, señalar que la omisión de la presentación de un aviso representa una de las multas de mayor cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la ley antilavado, dado que establece un monto equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil Unidades de Medida y Actualización, o del 10% al 100% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor.

VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

Para evitar acreditar el supuesto de la presente infracción, será necesario que los sujetos que realizan las siguientes actividades vulnerables, no permitan el pago o liquidación correspondiente de parte de sus clientes o usuarios mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos a partir de los siguientes montos:

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos anteriormente o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o
- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

NOTA 1: Es importante considerar para efectos de la presente prohibición, que el valor de las Unidades de Medida y Actualización se actualiza cada año durante los primeros 10 días del mes de enero de cada ejercicio, entrando en vigor dicha actualización en el mes de febrero posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, quien realice actos a los que se refiere el artículo 32 de la ley antilavado, deberá tomar en consideración y calcular constantemente las cantidades expresadas en Unidades de Medida y Actualización para cada caso, con el objeto de no recibir cantidades en efectivo por encima de lo permitido. NOTA 2: Para efectos del cálculo de las cantidades expresadas en Unidades de Medida y Actualización, se hace referencia que su valor a partir del 01 de febrero de 2020 equivale a 86.88 pesos diarios.

Hasta aquí se ha comentado todo lo referente a las conductas irregulares y obligaciones que conforman el Régimen de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, por lo que quien realice actividades vulnerables contará mediante este documento con una buena orientación para evitar ser sancionado y afectado en su patrimonio con la imposición de multas de cuantía relevante o mediante resoluciones administrativas que cancelen o revoquen las patentes y permisos para realizar dichas actividades.

Se debe mencionar que cada una de las actividades vulnerables consideradas por el legislador en el artículo 17 de la ley antilavado contiene requisitos y aspectos diferentes, por lo que será necesario conocer dichos detalles y requerimientos que para cada actividad vulnerable exige la ley y su normatividad aplicable.

Se recomienda entonces hacer un análisis completo de la legislación y normatividad relacionada con el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, desde las recomendaciones del GAFI, a Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que sirven de apoyo para comprender la manera en la que la criminalidad está operando a nivel internacional, así como las nuevas regulaciones y represalias que se van creando para hacerle frente a este mal que afecta la economía y a la sociedad en general.

Por otro lado, se recomienda el estudio de la legislación nacional partiendo del Código Penal Federal para comprender la causa de la creación e implementación del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México, tanto para entidades vulnerables del sector financiero como para aquellas relacionadas con actividades profesionales no financieras. Así mismo, será necesario analizar a fondo las regulaciones establecidas en la LFPIORPI, su Reglamento, Reglas de Carácter General, Anexos, Jurisprudencia, Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y Respuestas a preguntas frecuentes emitidas por el SAT.

III. Conclusión

El presente documento tiene como objetivo orientar de manera correcta a las personas físicas y morales a cumplir de manera adecuada con el Régimen de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo de conformidad con lo establecido en la LFPIORPI y su normatividad aplicable, partiendo de un enfoque basado en riesgos, que para efectos prácticos consistió en analizar detalladamente cada uno de los supuestos de infracción del artículo 53 de dicha ley, que en caso de acreditarse alguno de éstos procederá la imposición de multas que pudieran lesionar económicamente a los sujetos obligados e incluso revocarles los permisos y/o patentes que les permiten realizar su actividades comerciales en caso de ser reincidentes en el incumplimiento.

Así mismo, se señala la importancia de cumplir con dicha regulación con la finalidad de aportar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Financiamiento al Terrorismo y los relacionados con estos, tratando de reducir la actuación de la criminalidad organizada y con ello sus consecuencias.

Por último, señalar que la información plasmada en el presente documento atiende a la generalidad del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, por lo que cada sujeto obligado deberá considerar las obligaciones, responsabilidades y formalidades específicas aplicables a su actividad vulnerable.

¡Inscríbete!

Da clic en la imagen



Seminario: Disputas de Construcción de Infraestructura energética:

**Retos y oportunidades del arbitraje y los medios
alternativos de solución de controversias**



Prestación de servicios a mercancías de exportación: casos en los que la modalidad de Servicios se tiene por autorizada en los Programas IMMEX, problemática y recomendaciones

Escrito por:



Luis Miguel Jiménez Cortés
Socio de Von Wobeser y
Sierra.



Ileana Pantiga
Asociada de Von Wobeser y
Sierra.



La importancia de la industria manufacturera y maquiladora de exportación para México es innegable e indiscutible. Actualmente, más de 6063 sociedades mexicanas operan en el país bajo un programa autorizado en términos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de exportación ("Programa IMMEX"), industria que requiere de un marco legal claro, ágil y de fácil aplicación.

El objetivo primario de este artículo es analizar y precisar el contenido, alcance, problemática y consecuencias de la regla 3.2.18 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" ("Acuerdo de Reglas"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y en vigor a partir de esa fecha. Se trata de una disposición poco comentada y analizada, pero de fundamental importancia para las empresas que operan bajo Programas IMMEX en la modalidad industrial ("Empresas IMMEX") y que cumplan con los requisitos para ser consideradas como "Certificadas" ("Empresas IMMEX-Certificadas") en términos del propio Acuerdo de Reglas. Y es muy relevante ya que redefine los supuestos bajo los cuales dichas empresas

tendrán por autorizada la modalidad de servicios en su Programa IMMEX industrial, liberándolas de llevar a cabo la solicitud de ampliación de su programa para incluirla. De esta forma, si se cumplen los requisitos de la regla en cuestión, los procesos o actividades de servicios que las Empresas IMMEX-Certificadas realicen sobre las mercancías de exportación resultantes de sus procesos industriales, se entenderán registrados sin necesidad de que se realice ningún trámite, gozando en automático de los beneficios aduaneros y/o fiscales, aplicables a la operación bajo Programas IMMEX.

Sin embargo, la redefinición de los supuestos no es menor. Muchas Empresas IMMEX-Certificadas dejaron, en automático, de cumplir con los requisitos para que los servicios que proporcionaban a las mercancías de exportación se entendieran incluidos dentro de la modalidad de servicios, la cual ya no se tuvo por autorizada. Inclusive, fueron colocadas en una situación de imposibilidad de cumplimiento de los requisitos de la regla y/o en la necesidad de seguir un trámite extremadamente engorroso y complejo para ampliar su programa IMMEX industrial, que incluiría la preparación y obtención de una fe de hechos emitida por un Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía.

Así las cosas, este artículo no sólo pretende aclarar o precisar el alcance y problemática de la regla 3.2.18 antes mencionada, sino también aplicarla a diversos casos reales para generar una serie de recomendaciones o alternativas y para, finalmente, arribar a las conclusiones resultantes del análisis previo.

2. Análisis legal

La regla 3.2.18 del "Acuerdo de Reglas" en vigor a partir del 9 de mayo de 2022, replicó, con ligeras modificaciones, el contenido de la regla 3.3.10 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en vigor hasta el 8 de mayo de 2022.

Sin embargo, la consecuencia de la "ligera" modificación del texto fue la de redefinir los casos o supuestos para que las empresas IMMEX-Certificadas tengan por autorizada la modalidad de servicios en su Programa IMMEX industrial, liberándolas de solicitar a la Secretaría de Economía la ampliación de su programa para incluirla. Para mayor referencia, a continuación, un comparativo de ambas disposiciones resaltando las "ligeras" modificaciones entre ambos textos:

Regla 3.2.18 (en vigor)	Regla 3.3.10 (abrogada)
3.2.18 Actividades de Servicios y actualización de archivo electrónico para Empresas Certificadas. Para los efectos del artículo 5, segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila registradas en su Programa IMMEX, sin tener que registrarlas ante la SE.	Actividades de Servicios para Empresas Certificadas. 3.3.10 Para los efectos del artículo 5, segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.

En términos de las disposiciones transcritas, bajo la regla 3.3.10, actualmente abrogada, las empresas IMMEX-Certificadas tenían por autorizada la modalidad de servicios, siempre y cuando los servicios proporcionados estuviesen relacionados con la operación de manufactura o maquila que llevaran a cabo en ese momento y sin que dicha operación tuviera que estar previamente registrada en su programa IMMEX.

Es decir, las Empresas IMMEX-Certificadas podían considerar que tenían la modalidad de servicios autorizada, siempre que los servicios prestados estuvieran relacionados con los productos de exportación resultantes del proceso industrial que en ese momento llevaran a cabo. En este supuesto, la empresa IMMEX-Certificada quedaba liberada de solicitar a la Secretaría de Economía la ampliación del programa IMMEX bajo la modalidad industrial para incluir la modalidad de servicios.

Al respecto, se precisa que en la práctica es muy común que las Empresas IMMEX-Certificadas realicen procesos industriales distintos o adicionales a los que originalmente se registraron en su Programa IMMEX, circunstancia que se acentúa en las empresas con muchos años en operación. Asimismo, también es común que dichas empresas no registren los procesos industriales nuevos o adicionales en sus Programas IMMEX toda vez que no existe un procedimiento específico para ello. En efecto, si bien el antepenúltimo párrafo del artículo 11 del Decreto IMMEX prevé la ampliación de un programa IMMEX para incluir, entre otros, los procesos que la Secretaría de Economía establezca mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha dependencia no ha publicado ningún acuerdo que establezca los requisitos y formato para ampliar un programa IMMEX industrial con la finalidad de registrar procesos industriales distintos y/o adicionales a los originalmente registrados.

Además de que no existen lineamientos para ampliar un Programa IMMEX industrial para incluir procesos industriales nuevos o adicionales, el Artículo 6-Bis del Decreto IMMEX exime a las empresas IMMEX de la obligación de tramitar una ampliación para incluir, entre otros, mercancías de importación y productos finales, con lo que finalmente también estaría eximiendo implícitamente a los procesos industriales respectivos. Esta exención se confirma por lo dispuesto por la regla 3.2.6 del Acuerdo de Reglas que libera a los titulares de los Programas IMMEX de ampliarlos para incluir las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación y los productos finales.

Por otro lado, de conformidad con la regla 3.2.18 del Acuerdo de Reglas en vigor, las Empresas IMMEX-Certificadas tienen por autorizada la modalidad de servicios, únicamente cuando las actividades o procesos de servicios que prestan estén relacionados con la operación de manufactura o maquila efectivamente registradas en su programa IMMEX industrial. Esto representa un cambio drástico respecto de la regla 3.3.10 que no exigía el registro de la operación de manufactura o maquila con las que los servicios se relacionan.

Esta regla desconocería el hecho de que muchas Empresas IMMEX-Certificadas llevan a cabo actividades de servicios respecto de mercancías de exportación resultantes de

procesos industriales nuevos a adicionales a los registrados en su Programa IMMEX industrial. Y dichos procesos industriales nuevos o adicionales no se registraron oportunamente por no existir las disposiciones legales que indicaran, entre otros, los términos y requisitos de la solicitud, así como el formato correspondiente. Por tanto, la Secretaría de Economía debió también emitir los requisitos y formatos específicos para ampliar un Programa IMMEX industrial para incluir nuevos procesos industriales, máxime cuando el título de la regla 3.2.18 incluyó la frase: “y actualización de archivo electrónico para Empresas Certificadas”. Evidentemente, la regla 3.2.18 del Acuerdo de Reglas implica que las empresas IMMEX-Certificadas tienen que verificar sus operaciones para determinar si continúan teniendo por autorizada la modalidad de servicios respecto de su programa IMMEX industrial y, en su caso, actualizar ante la Secretaría de Economía los procesos industriales que realiza o bien, solicitar la ampliación de su Programa IMMEX industrial para incluir la modalidad de servicios.

3. Problemática

Para muchas empresas IMMEX-Certificadas esta modificación no representa ningún problema ya que los procesos o actividades de servicios que prestan se relacionan con los productos resultantes de los procesos industriales registrados en su programa IMMEX. Esta situación es común entre empresas de relativa reciente creación y empresas cuyos procesos industriales no han variado respecto del último proceso registrado en su Programa IMMEX. Sin embargo, existe un número importante de empresas IMMEX-Certificadas que actualmente producen mercancías bajo un proceso industrial distinto o adicional al registrado originalmente.

En este supuesto, dado que las actividades y procesos de servicios estarían relacionados con mercancías resultantes de los procesos industriales no registrados, la modalidad de servicios no está autorizada de forma automática. La solución a esta problemática parece simple: que las Empresas IMMEX-Certificadas amplíen sus Programas IMMEX bajo la modalidad industrial con la finalidad de incluir aquellos procesos industriales que lleven a cabo y que sean distintos o adicionales a los que tienen registrados.

Así, los servicios que presten estarán relacionados con los procesos industriales que efectivamente realizan. Sin embargo, reiteramos que la Secretaría de Economía no ha emitido ningún acuerdo que identifique los requisitos a seguir y el formato correspondiente para solicitar una ampliación de esa naturaleza.

En síntesis, a partir del 9 de mayo de 2022, muchas empresas IMMEX-Certificadas están en una situación en donde, por un lado, los servicios que prestan no están incluidos en la modalidad de servicios, la cual no se tiene por autorizada y, por otro, estarían impedidos para solicitar a la Secretaría de Economía la ampliación de su Programa IMMEX para incluir procesos industriales distintos a los originalmente registrados, por no existir un procedimiento expreso para ello.

Por tanto, el reto consiste en determinar la forma y términos para actualizar, ante la Secretaría de Economía, los procesos industriales nuevos o adicionales a los registrados aún y cuando no existan lineamientos expresos para ello. Creemos que el marco normativo existente permite formular

4. Casos reales, implicaciones y medidas correctivas

Es común en la práctica que las Empresas IMMEX-Certificadas que realizan procesos industriales para la fabricación de mercancías de exportación, complementen sus actividades con la prestación de ciertos servicios ya sea sobre las mercancías de exportación que producen, o bien, respecto de productos finales importados temporalmente. Los servicios "complementarios" pueden consistir, entre otros, en almacenaje, clasificación, inspección, prueba o verificación[i] ("Servicios Complementarios").

Sin embargo, algunas empresas IMMEX-Certificadas buscan incrementar sus ingresos aprovechando al máximo su capacidad instalada, proporcionando Servicios Complementarios respecto de mercancías importadas definitivamente, propiedad de partes relacionadas o incluso de terceros.

A continuación, describiremos algunos casos reales que hemos presenciado, sus implicaciones legales en términos de la regla 3.2.18 y las posibles medidas correctivas:

una solicitud ante la Secretaría de Economía que cumpla con las disposiciones legales, que sirva para actualizar los procesos industriales que se realizan y que, eventualmente, sirva para evidenciar que los procesos y actividades de servicio que se prestan están relacionados con procesos industriales actuales y registrados en sus Programas IMMEX.

El que las actividades o procesos de servicio que se presten no estén registrados, porque la modalidad de servicios no se tuvo por autorizada de forma automática, pudiera dar lugar a cuestionamientos por parte de la Secretaría de Economía o, incluso, por parte de las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de la aplicación de la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios de maquila.

a. Empresas IMMEX y Empresas IMMEX-Certificadas que realizan un proceso industrial para la fabricación de mercancías de exportación y que prestan Servicios Complementarios relacionados con dichas mercancías. En términos de la regla 3.2.18 del Acuerdo de Reglas, si la Empresa IMMEX que realiza los Servicios Complementarios no cuenta con una "Certificación", tendrá que ampliar su programa bajo la modalidad industrial para incluir la modalidad de servicios. En efecto, la regla requiere que se trate de una Empresa IMMEX que, además, cuente con dicha certificación.

Si se trata de una Empresa IMMEX-Certificada y los Servicios Complementarios que presta se relacionan con las mercancías de exportación resultantes del proceso industrial que tiene registrado, no existe una implicación adversa ya que la modalidad de servicios se entiende por autorizada.

b. Empresas IMMEX-Certificadas que producen mercancías bajo un proceso industrial distinto al originalmente registrado en su programa y que, además, proporcionan Servicios Complementarios a dichas mercancías. En este supuesto, la modalidad de servicios no se tendría por autorizada automáticamente dentro del Programa IMMEX industrial ya que los Servicios Complementarios están relacionados con mercancías que no resultan del proceso industrial originalmente registrado. Las empresas IMMEX-Certificadas tendrán que realizar las gestiones legales necesarias para que la Secretaría de Economía "actualice" o tome nota del nuevo proceso industrial que realiza con independencia de la inexistencia de un procedimiento legal específico para tal efecto.

Esta afirmación tiene sentido en tanto que la regla 3.2.18 busca una "actualización" del archivo electrónico de las Empresas Certificadas. Precisamente, son estas empresas las que resultaron más afectadas con la publicación y entrada en vigor de la regla 3.2.18 y quienes tendrían que adoptar de inmediato las medidas correctivas necesarias.

c. Empresas IMMEX-Certificadas que operen en términos del supuesto a) anterior, pero que, adicionalmente, importan temporalmente productos finales para someterlos a ciertos Servicios Complementarios y retornarlos al extranjero. Bajo la regla 3.3.10 ya abrogada, algunas empresas interpretaron que dado que la modalidad de servicios ya se tenía por autorizada (por los Servicios Complementarios sobre las mercancías de exportación resultantes de su proceso industrial registrado), los Servicios Complementarios que proporcionaban a los productos finales importados temporalmente también se encontraban comprendidos dentro de ella.

Con independencia de lo discutible de dicha interpretación, a partir del 9 de mayo de 2022, los Servicios Complementarios respecto de los productos finales importados temporalmente no están comprendidos dentro de la modalidad de servicios que se tiene por autorizada.

Dichas empresas tendrían que solicitar la ampliación de su Programa IMMEX industrial para incluir la modalidad de servicios de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

d. En ocasiones, las empresas IMMEX-Certificadas llegan a tomar decisiones enfocadas en la optimización de sus operaciones y en la maximización de sus ingresos sin reparar en cuestiones de tipo legal. Tal sería el caso de una empresa que

5. Recomendaciones

Las empresas IMMEX-Certificadas tienen que identificar la operación de manufactura o maquila registrada en su Programa IMMEX y compararlo con él o los procesos industriales que realizan en la actualidad. Si no se cuenta con el expediente completo del Programa IMMEX Industrial, se recomienda acudir a los archivos de la Secretaría de Economía o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Sin embargo, completar el expediente puede complicarse dependiendo de la época tanto de la autorización del programa como de sus ampliaciones. Si el proceso industrial registrado en el Programa IMMEX no coincide con el o los procesos que se realizan actualmente, sugerimos documentar estos últimos para hacerlos del conocimiento de la Secretaría de Economía. Se reitera que, si bien no existe un procedimiento legal específico, el marco normativo vigente sí lo permitiría. El objetivo sería acreditar que los Servicios Complementarios que se proporcionan sobre mercancías de exportación que derivan de un proceso industrial registrado en el Programa IMMEX correspondiente.

produce mercancías de exportación bajo un proceso industrial registrado en su Programa IMMEX, pero que también presta Servicios Complementarios en sus instalaciones a mercancías importadas definitivamente por otras empresas. Bajo dicho supuesto, los Servicios Complementarios que presta no tienen relación con el proceso industrial que se desarrolla bajo el Programa IMMEX.

De igual manera, los procesos de servicio que desarrolla ni siquiera son elegibles para ser cubiertos por un Programa IMMEX bajo la modalidad de servicios. Finalmente, si bien no existiría una consecuencia adversa desde el punto de vista aduanero, si la empresa tributa respecto del Impuesto Sobre la Renta bajo el régimen aplicable a las maquiladoras,^[i] los ingresos que perciba por dichos servicios podrían poner en riesgo la aplicación de dicho régimen fiscal preferencial.

Si los Servicios Complementarios sobre las mercancías de exportación no se relacionan con el proceso industrial que efectivamente se realiza y registrado en el programa IMMEX, será necesario solicitar ante la Secretaría de Economía la ampliación del programa para incluir la modalidad de servicios. Es necesario solicitar dicha ampliación aún y cuando se trate de productos finales importados temporalmente para someterlos a los procesos de servicios y retornarse al extranjero.

Si la empresa IMMEX-Certificada lleva a cabo Servicios Complementarios respecto de mercancías importadas definitivamente, sugerimos revisar el tratamiento fiscal otorgado a dichos servicios en lo relativo al Impuesto al Valor Agregado y si los ingresos obtenidos podrían, en su caso, arriesgar la tributación de la empresa bajo el régimen fiscal de maquila a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6. Conclusiones

La modificación introducida en la regla 3.2.18 del Acuerdo de Reglas tuvo por consecuencia redefinir los casos en que la modalidad de servicios se tiene por autorizada de los programas IMMEX (industriales) de las empresas IMMEX-Certificadas.

Esa modificación resultó en que, a partir del 9 de mayo de 2022, los procesos de servicios que muchas empresas IMMEX-Certificadas proporcionan sobre mercancías de exportación no se tuvieran por registradas en su programa IMMEX, privándolos de los beneficios concedidos por diversas disposiciones aduaneras y fiscales.

La regla 3.2.18 exige que los Servicios Complementarios que se presten se relacionen con los procesos de manufactura o maquila registrados en el programa; pero no existe un procedimiento específico que les permita a las empresas IMMEX-Certificadas actualizar los procesos industriales que llevan a cabo y que sean adicionales o distintos a los originalmente registrados en su Programa IMMEX. Es necesario que la Secretaría de Economía modifique el Acuerdo de Reglas para incluir los requisitos, condiciones y el formato respectivo para que las empresas IMMEX-Certificadas puedan ampliar su programa IMMEX para incluir nuevos procesos industriales.

Es fundamental que las empresas IMMEX-Certificadas revisen los Servicios Complementarios que actualmente llevan a cabo y que verifiquen que relacionan con los procesos industriales registrados y, en caso contrario, realizar algunas de las acciones correctivas descritas en este artículo.



La ICC es la organización mundial de las empresas cuya misión es fomentar la apertura del comercio y la inversión internacional, así como ayudar a las empresas a enfrentarse a los retos y las oportunidades que surgen con la globalización. Fundada en 1919 y con sede en París, Francia, la ICC trabaja para un mundo donde la paz, el crecimiento económico y la prosperidad compartida se sustenten en un comercio e inversión multilateral abierta, basados en reglas. Promovemos la apertura en el comercio y la inversión, basados en normas, un sistema de economía de mercado, el crecimiento económico sostenible, la conducta empresarial responsable y un enfoque global de la regulación. Con intereses que abarcan todos los sectores de la empresa privada, la red global de la ICC comprende más de 45 millones de empresas, cámaras de comercio y asociaciones empresariales en más de 130 países, generando más de 1,000 millones de empleos. Los comités nacionales trabajan con empresas miembros de la ICC en sus propios países para abordar sus preocupaciones e intereses, y haciéndoles llegar a sus respectivos gobiernos las posturas empresariales formuladas por la ICC. La ICC brinda a empresas las herramientas necesarias para poder anticipar y comprender cambios en el entorno de negocios y así responder con estrategias y modificaciones en la operación, que les permita competir efectivamente en los mercados nacionales e internacionales. La International Chamber of Commerce es un organismo consultivo de las Naciones Unidas y somos la única organización empresarial que goza del estatus de observador ante su Asamblea General. La ICC transmite sus prioridades a través de una estrecha colaboración con las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio el G-20, el Business and Industry Advisory Committee (BIAC), la Organización Internacional de Empleadores (OIE), el Banco Mundial y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a nivel internacional.

La ICC tiene las siguientes funciones principales:

- Promover el comercio y la inversión libre a través de las fronteras.
- Identificar mejores prácticas internacionales para el desarrollo de herramientas empresariales.
- Proveer reglas y estándares para un mejor gobierno y comportamiento más ético de los negocios internacionales
- Capacitar
- Solución de Controversias



Desde 1945, en ICC México trabajamos para hacer que las empresas funcionen para todos, todos los días y en todas partes. Nuestro trabajo es autónomo, apartidista y busca incidir en el progreso de México para lograr una nación más justa, competitiva e incluyente, para que las personas y las empresas puedan desarrollar plenamente su potencial.

Misión

Lograr un mundo donde la paz, el crecimiento económico sostenible y la prosperidad compartida, se sustenten en el comercio y la inversión multilateral abierta, basados en reglas.

Visión

Promover la apertura en el comercio y la inversión, basados en normas, un sistema de economía de mercado, el crecimiento económico sostenible, la conducta empresarial responsable y un enfoque global de la regulación. Estos objetivos se persiguen a través de una combinación de promoción de políticas, desarrollo de herramientas prácticas y actividades de creación de reglas por parte de las empresas, incluidos nuestros servicios de resolución de disputas líder en el mercado.